

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13. *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.
Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.
Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.
Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.
Ultramar, por tres meses, 9 escudos.
Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Para la Presidencia de Sala que en la Audiencia de Albacete resulta vacante por fallecimiento de D. Pedro Olarria y Adalid,

Vengo en nombrar á D. Francisco Sapiña y Rico, electo para igual cargo en la Audiencia de Canarias, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUIN DE RONCALI.

Vengo en promover á D. Ramon Figueras y Porret, Magistrado de la Audiencia de Albacete, á la Presidencia de Sala que resulta vacante en la de Canarias por haber sido nombrado D. Francisco Sapiña y Rico para igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUIN DE RONCALI.

Vengo en promover á la plaza de Magistrado que en la Audiencia de Albacete resulta vacante por haber sido tambien promovido D. Ramon Figueras y Porret á Presidente de Sala de la de Canarias, á D. Gumersindo Moreno, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUIN DE RONCALI.

MINISTERIO DE HACIENDA.

RELACION nominal de las suscripciones admitidas con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha para la negociacion de billetes hipotecarios abierta por el Real decreto de 21 de Octubre último (1).

(Conclusion.)

ZAMORA.

| Núms. | SUSCRITORES. | Número de billetes. | Su importe en escudos. |
|-------|---|---------------------|------------------------|
| 1 | D. José Delgado Calvo..... | 1 | 200 |
| 2 | D. Felipe Lopez Rodriguez..... | 2 | 400 |
| 3 | D. Santiago Nechéz..... | 5 | 1.000 |
| 4 | D. Justo Santos Chamorro..... | 10 | 2.000 |
| 5 | D. Zenon Alonso Rodriguez..... | 1 | 200 |
| 6 | D. Francisco Bovillo..... | 2 | 400 |
| 7 | D. Felipe Santiago..... | 2 | 400 |
| 8 | D. Juan de Luis Bernal..... | 3 | 600 |
| 9 | D. Francisco Rodriguez y Rodriguez.. | 3 | 600 |
| 10 | D. Manuel Ruiz del Arbol..... | 4 | 800 |
| 11 | D. Gabriel Alonso..... | 106 | 21.200 |
| 12 | D. José María de Laredo y otros..... | 1 | 200 |
| 13 | El mismo, en nombre de la mancomunidad Tierra Toro..... | 11 | 2.200 |
| 14 | D. Mariano Campelo, en nombre de la Diputacion provincial..... | 200 | 40.000 |
| 15 | D. Anastasio de Mena Calles..... | 8 | 1.600 |
| 16 | D. Severiano Fernandez, á nombre de D. Francisco Lobon Guerrero..... | 4 | 800 |
| 17 | D. Prudencio Lorenzo..... | 2 | 400 |
| 18 | D. Justo Santos, á nombre de Don Ramon del Castillo..... | 1 | 200 |
| 19 | D. Severiano Fernandez, á nombre de D. Mariano Gonzalez..... | 1 | 200 |
| 20 | El mismo, á nombre de D. José Alonso Gomez..... | 1 | 200 |
| 21 | D. Severiano Fernandez y D. Ceferino Martinez..... | 1 | 200 |
| 22 | D. Ignacio Martin..... | 5 | 1.000 |
| 23 | D. Narciso Berceco..... | 1 | 200 |
| 24 | D. Bernardo Garcia Hernandez y socios | 1 | 200 |
| 25 | D. Pedro Cabello Septiem..... | 5 | 1.000 |
| 26 | D. Ramon de Luelmo..... | 5 | 1.000 |
| 27 | D. Antonio Jesús Santiago, á nombre de D. Victoriano Hernandez..... | 101 | 20.200 |
| 28 | El mismo, á nombre de D. Gregorio Garcia..... | 5 | 1.000 |
| 29 | D. Mariano Gallego..... | 5 | 1.000 |
| 30 | D. Gabriel Alonso..... | 11 | 2.200 |
| 31 | D. Gregorio Villa..... | 11 | 2.200 |
| 32 | D. Pedro Alonso Gomez y D. Tomás Pelaez..... | 1 | 200 |
| 33 | D. Federico Cantero..... | 3 | 600 |
| 34 | D. Antonio Cantero..... | 3 | 600 |
| 35 | D. Justo Santos..... | 5 | 1.000 |
| 36 | D. Pedro Vicente Alonso, á nombre de D. Mateo Fernandez Villasante..... | 1 | 200 |
| 37 | El mismo, á nombre de D. Pablo Cañibano Herrero..... | 1 | 200 |
| 38 | El mismo, á nombre de D. Modesto Mazo Villasante..... | 1 | 200 |
| 39 | El mismo, á nombre de D. Lino Alaiz Quiñones..... | 1 | 200 |

(1) Véanse las GACETAS de los días 15 al 17, y 19 al 23 del actual.

| | | | | | | |
|-------------------------|--|-----|---------|-------------------------------------|----|-------|
| 40 | D. Prudencio Fernandez, Depositario del Ayuntamiento..... | 15 | 3.000 | | | |
| 41 | D. Antonio Jesús Santiago, á nombre de varios señores..... | 25 | 5.000 | | | |
| 42 | D. Juan Nicolás Pulido..... | 193 | 38.600 | | | |
| 43 | | | | El mismo, á nombre de D. Rafael Rul | 2 | 400 |
| 44 | | | | D. Tomás María Garnacho..... | 31 | 6.200 |
| 45 | D. Juan Perez Rey..... | 5 | 1.000 | | | |
| 46 SUSCRITORES POR..... | | 806 | 161.200 | | | |

ZARAGOZA.

| | | | | |
|----|--|-----|---------|--|
| 1 | D. José Magáz y Jaime..... | 100 | 20.000 | |
| 2 | D. Antonio Berbiela..... | 12 | 2.400 | |
| 3 | D. Mariano Belloc..... | 10 | 2.000 | |
| 4 | D. Silverio Alvert..... | 150 | 30.000 | |
| 5 | D. Mariano Vicente y Malo..... | 20 | 4.000 | |
| 6 | D. Santiago Matossi..... | 8 | 1.600 | |
| 7 | D. Vicente Pascual..... | 20 | 4.000 | |
| 8 | D. Valentin Barcelona..... | 2 | 400 | |
| 9 | D. Diego Miranda..... | 81 | 16.200 | |
| 10 | D. José Bedera..... | 8 | 1.600 | |
| 11 | D. Bartolomé Pardina..... | 24 | 4.800 | |
| 12 | D. Juan Jairen..... | 3 | 600 | |
| 13 | D. Pedro José Goicoechea..... | 6 | 1.200 | |
| 14 | D. José Amperosa..... | 2 | 400 | |
| 15 | D. Pedro Ondarra..... | 116 | 23.200 | |
| 16 | D. Juan Antonio Atienza..... | 8 | 1.600 | |
| 17 | D. Luis Meton..... | 4 | 800 | |
| 18 | D. Domingo Palleti y Ochoa..... | 6 | 1.200 | |
| 19 | D. Manuel Segura y Galindo..... | 5 | 1.000 | |
| 20 | D. Policarpo Marqués..... | 161 | 32.200 | |
| 21 | D. Eugenio Escartin..... | 20 | 4.000 | |
| 22 | D. Francisco Fita..... | 3 | 600 | |
| 23 | D. Matías Bergua..... | 5 | 1.000 | |
| 24 | D. Bruno Guisado..... | 4 | 800 | |
| 25 | D. Santos Pons y Cortés..... | 4 | 800 | |
| 26 | D. Juan Perez de Lara..... | 3 | 600 | |
| 27 | D. Antonio Alonso Perez..... | 25 | 5.000 | |
| 28 | D. Antonio Alonso Villagrasa..... | 25 | 5.000 | |
| 29 | D. Francisco Lopez de Sagredo..... | 2 | 400 | |
| 30 | D. Fileto Vidal..... | 81 | 16.200 | |
| 31 | D. Manuel Marin..... | 15 | 3.000 | |
| 32 | D. Benito Ferrandez..... | 290 | 58.000 | |
| 33 | | | | |
| 34 | La sucursal de Crédito y Comercio del Alto Aragon..... | 570 | 114.000 | |
| 35 | | | | |
| 36 | | | | |
| 37 | Sres. Villarroya y Castellano..... | 300 | 60.000 | |
| 38 | D. Antonio Melero..... | 10 | 2.000 | |
| 39 | D. Mariano Lezcano..... | 25 | 5.000 | |
| 40 | D. Vicente Rivera..... | 25 | 5.000 | |
| 41 | D. Mariano Belloc..... | 6 | 1.200 | |
| 42 | D. Bonifacio Huertas..... | 2 | 400 | |
| 43 | D. Francisco Moncasi..... | 4 | 800 | |
| 44 | D. José Aznarez..... | 17 | 3.400 | |
| 45 | D. Ruperto Mallen..... | 5 | 1.000 | |
| 46 | D. Ramon Calvo..... | 17 | 3.400 | |
| 47 | D. Ignacio Gomá..... | 15 | 3.000 | |
| 48 | El Banco de Zaragoza..... | 105 | 21.000 | |
| 49 | D. Sepio de Pedro..... | 12 | 2.400 | |
| 50 | Doña María Palacio y Ardanuy..... | 2 | 400 | |
| 51 | D. Lorenzo Guallart..... | 55 | 11.000 | |
| 52 | D. José María Ulloa..... | 2 | 400 | |
| 53 | D. Carlos Roscietta..... | 6 | 1.200 | |
| 54 | D. Félix García..... | 11 | 2.200 | |
| 55 | D. Miguel Perez Valls..... | 14 | 2.800 | |
| 56 | D. Julian Martinez..... | 8 | 1.600 | |
| 57 | D. Andrés Palomar..... | 7 | 1.400 | |
| 58 | D. Manuel Cerezo..... | 33 | 6.600 | |
| 59 | D. Pablo Santandreu..... | 5 | 1.000 | |
| 60 | D. Fructuoso Costales..... | 12 | 2.400 | |
| 61 | D. Luis de Zaro..... | 8 | 1.600 | |
| 62 | D. Juan Orduna..... | 11 | 2.200 | |
| 63 | D. Ramon Rios y Blanco..... | 5 | 1.000 | |
| 64 | D. Manuel Pamplona..... | 50 | 10.000 | |
| 65 | D. Tomás Perez Jaraba..... | 5 | 1.000 | |
| 66 | Doña María Josefa Villalpando..... | 12 | 2.400 | |
| 67 | Doña María Ascension de Arce..... | 2 | 400 | |
| 68 | Doña Andrea Rauz..... | 13 | 2.600 | |
| 69 | D. Ignacio Gomá..... | 2 | 400 | |
| 70 | D. Jacobo Gonzalez Armáo..... | 25 | 5.000 | |
| 71 | D. Juan Antonio Atienza..... | 16 | 3.200 | |
| 72 | D. Jorge Barber..... | 50 | 10.000 | |
| 73 | D. Leon Liria..... | 80 | 16.000 | |
| 74 | D. Francisco Rancel..... | 31 | 6.200 | |
| 75 | D. Pablo Santandreu..... | 5 | 1.000 | |
| 76 | D. Pedro Sainz Larumbe..... | 52 | 10.400 | |
| 77 | D. Angel Bazan..... | 22 | 4.400 | |
| 78 | D. Agustín Paraiso..... | 9 | 1.800 | |
| 79 | D. Mariano Solsona..... | 3 | 600 | |

| | | | |
|-----|---|-----|---------|
| 80 | D. Carlos Rocatallada..... | 100 | 20.000 |
| 81 | D. Celedonio Barrieta..... | 30 | 6.000 |
| 82 | D. José Lacambra..... | 60 | 12.000 |
| 83 | D. Javier Jorge..... | 6 | 1.200 |
| 84 | D. José Palomar y Cebrian..... | 60 | 12.000 |
| 85 | D. Manuel Noguerras..... | 48 | 9.600 |
| 86 | Zabala, Alvarez y compañía..... | 11 | 2.200 |
| 87 | D. José Mediano..... | 1 | 200 |
| 88 | D. Manuel Diego Madrazo..... | 4 | 800 |
| 89 | D. Pedro Blanco..... | 4 | 800 |
| 90 | D. Antonio Miguel Costa..... | 200 | 40.000 |
| 91 | D. Pedro Urizar..... | 34 | 6.800 |
| 92 | D. Juan Villagrasa..... | 2 | 400 |
| 93 | D. Julian Bel..... | 8 | 1.600 |
| 94 | D. Pedro Barrau y Romero..... | 2 | 400 |
| 95 | D. Pedro Palacio y Corta..... | 33 | 6.600 |
| 96 | D. Jaime Loaso..... | 24 | 4.800 |
| 97 | D. Mariano Val..... | 18 | 3.600 |
| 98 | D. José Perez..... | 25 | 5.000 |
| 99 | D. Pedro Portabella y Aladreu..... | 20 | 4.000 |
| 100 | D. Mariano Broto..... | 22 | 4.400 |
| 101 | D. Antonio Severo Zaragozaano..... | 36 | 7.200 |
| 102 | D. Andrés Martin..... | 5 | 1.000 |
| 103 | D. Jorge Sichar..... | 17 | 3.400 |
| 104 | | | |
| 105 | D. Domingo Pallete..... | 4 | 800 |
| 106 | D. Agustin Paraiso..... | 4 | 800 |
| 107 | D. Mariano Benedicto..... | 11 | 2.200 |
| 108 | D. Félix Cantin..... | 5 | 1.000 |
| 109 | D. Manuel Cantin..... | 10 | 2.000 |
| 110 | D. Mariano Nougús Secall..... | 10 | 2.000 |
| 111 | D. Mariano Gua y Villaba..... | 12 | 2.400 |
| 112 | Doña Pilar Ordobai y Villaba..... | 34 | 6.800 |
| 113 | Doña Marcelina Unceta..... | 3 | 600 |
| 114 | D. Antonio Galindo..... | 1 | 200 |
| 115 | D. Joaquin Marin..... | 8 | 1.600 |
| 116 | D. Mariano Benedicto..... | 11 | 2.200 |
| 117 | D. Lorenzo Hernandez..... | 25 | 5.000 |
| 118 | D. Gaudioso Tutor..... | 2 | 400 |
| 119 | D. José Obispo y Lopez..... | 17 | 3.400 |
| 120 | D. Miguel Lanau y Broto..... | 42 | 8.400 |
| 121 | D. Vicente Gomez..... | 4 | 800 |
| 122 | D. Joaquin Caveró, Baron de Letosa..... | 4 | 800 |
| 123 | D. Mariano Jimenez de Embun..... | 4 | 800 |
| 124 | D. Francisco Pena..... | 4 | 800 |
| 125 | D. Mariano Lorente..... | 4 | 800 |
| 126 | D. Fernando Lopez Roda..... | 4 | 800 |
| 127 | D. Genaro Casas..... | 4 | 800 |
| 128 | D. Felipe Garcia..... | 4 | 800 |
| 129 | D. Luis de Mena..... | 75 | 15.000 |
| 130 | D. Andrés Blas..... | 4 | 800 |
| 131 | D. Joaquin Zapater..... | 1 | 200 |
| 132 | D. Antonio Arnés y Barneda..... | 28 | 5.600 |
| 133 | Doña María Francisca Mates..... | 2 | 400 |
| 134 | D. Valero Navarro y Galindo..... | 28 | 5.600 |
| 135 | D. Francisco Rodriguez y Ortiz..... | 28 | 5.600 |
| 136 | El Depositario de los fondos provinciales..... | 965 | 193.000 |
| 137 | D. Pedro Arbeleche..... | 4 | 800 |
| 138 | D. Manuel de la Figuera..... | 10 | 2.000 |
| 139 | Doña Isabel Lopez Unceta..... | 6 | 1.200 |
| 140 | D. Ramon Rios y Canales..... | 2 | 400 |
| 141 | D. Manuel Noguerras..... | 8 | 1.600 |
| 142 | D. Julian Garcia..... | 1 | 200 |
| 143 | D. Francisco Jordan y Calvo..... | 20 | 4.000 |
| 144 | D. José María Andreu..... | 63 | 12.600 |
| 145 | D. José Yarza y Miñano..... | 1 | 200 |
| 146 | D. Pedro Berroy..... | 15 | 3.000 |
| 147 | D. Francisco Rodriguez Ortiz..... | 12 | 2.400 |
| 148 | Sres. Escudero hermanos..... | 125 | 25.000 |
| 149 | D. Francisco Fernandez de Navarrete..... | 2 | 400 |
| 150 | D. Mariano de la Cruz..... | 2 | 400 |
| 151 | D. Manuel Sofí..... | 5 | 1.000 |
| 152 | D. Bernardino Montañés..... | 23 | 4.600 |
| 153 | D. Mariano Gotor..... | 15 | 3.000 |
| 154 | D. Gregorio Flor..... | 1 | 200 |
| 155 | D. Guillermo Llanas..... | 1 | 200 |
| 156 | D. Fernando Monforte..... | 1 | 200 |
| 157 | Doña Lucía Fita..... | 5 | 1.000 |
| 158 | D. Manuel Esponera..... | 50 | 10.000 |
| 159 | D. Felipe Perez y Melús..... | 18 | 3.600 |
| 160 | D. Severo Larráz..... | 12 | 2.400 |
| 161 | D. Raimundo Gracia..... | 8 | 1.600 |
| 162 | D. Juan Torán..... | 26 | 5.200 |
| 163 | D. José Sanz Gil y Heredia..... | 6 | 1.200 |
| 164 | D. Juan Francisco Ramirez..... | 10 | 2.000 |
| 165 | D. Victoriano Oroz, por varios individuos de Calatayud..... | 20 | 4.000 |
| 166 | D. Teodoro Caveró..... | 10 | 2.000 |
| 167 | D. Ventura de la Peña..... | 4 | 800 |
| 168 | D. Mariano Furriel..... | 3 | 600 |
| 169 | D. Fernando Lopez y Roda..... | 2 | 400 |
| 170 | El Ayuntamiento de Calatayud..... | 58 | 11.600 |

| | | | |
|--------------------------|---|-------|-----------|
| 171 | D. Ruperto Mallen..... | 1 | 200 |
| 172 | D. Enrique Almech..... | 200 | 40.000 |
| 173 | D. Manuel Jimenez de Marco..... | 4 | 800 |
| 174 | D. Pedro L. Gallego..... | 16 | 3.200 |
| 175 | D. Manuel Franco de Villalba..... | 16 | 3.200 |
| 176 | D. Felipe Guallart..... | 16 | 3.200 |
| 177 | D. Zacarias Iñigo y Sardaña..... | 16 | 3.200 |
| 178 | D. Manuel Penen..... | 16 | 3.200 |
| 179 | D. Marcelo Guallart..... | 33 | 6.600 |
| 180 | D. Miguel Aznares..... | 25 | 5.000 |
| 181 | D. Francisco Zapater y Gomez..... | 2 | 400 |
| 182 | D. Felipe Perez y Melús..... | 18 | 3.600 |
| 183 | D. Pascual Paraché y Aznar..... | 40 | 8.000 |
| 184 | Doña Manuela Maynar..... | 16 | 3.200 |
| 185 | D. Serafin Cruz..... | 5 | 1.000 |
| 186 | D. Agustin Mallen..... | 11 | 2.200 |
| 187 | D. Lorenzo Cabrera y Heredia..... | 5 | 1.000 |
| 188 | D. Marcelo Catalá..... | 5 | 1.000 |
| 189 | El Ayuntamiento de Belchite..... | 7 | 1.400 |
| 190 | D. Vicente Lera..... | 10 | 2.000 |
| 191 | D. Alberto Urries..... | 5 | 1.000 |
| 192 | D. José María Guillen..... | 2 | 400 |
| 193 | D. Valentin Laguarda..... | 10 | 2.000 |
| 194 | D. Timoteo Fornier..... | 38 | 7.600 |
| 195 | D. Maximiano Lozano..... | 6 | 1.200 |
| 196 | D. Ambrosio Lopez Arruego..... | 4 | 800 |
| 197 | D. Hilario Lopez..... | 4 | 800 |
| 198 | D. Pascual Parache y Aznar..... | 12 | 2.400 |
| 199 | Sres. Villarroya y Castellano..... | 50 | 10.000 |
| 200 | D. Félix Repollés..... | 10 | 2.000 |
| 201 | D. Joaquin Denis y Leon..... | 24 | 4.800 |
| 202 | | | |
| 203 | D. Victoriano Belio y Bona..... | 5 | 1.000 |
| 204 | D. José Mendiburo..... | 5 | 1.000 |
| 205 | D. Angel Valero..... | 11 | 2.200 |
| 206 | D. Saturnino Muñoz..... | 4 | 800 |
| 207 | D. Ramon Valero..... | 4 | 800 |
| 208 | D. Francisco Santapau..... | 4 | 800 |
| 209 | D. Miguel Hipólito de Val..... | 5 | 1.000 |
| 210 | D. Lamberto de Juan..... | 6 | 1.200 |
| 211 | D. Miguel Olaso..... | 4 | 800 |
| 212 | D. José María Mor..... | 4 | 800 |
| 213 | D. Lucio Lacosta..... | 4 | 800 |
| 214 | D. Lucas García..... | 2 | 400 |
| 215 | La empresa del teatro Principal..... | 4 | 800 |
| 216 | Doña Josefa Inda de Lesarre..... | 4 | 800 |
| 217 | D. Juan Navarro..... | 11 | 2.200 |
| 218 | D. Felix Repollés, por varios Ayuntamientos..... | 26 | 5.200 |
| 219 | El mismo, por el id. de Egea..... | 11 | 2.200 |
| 220 | D. Antonio de Prado y Carrera..... | 6 | 1.200 |
| 221 | D. Hilarion Echevarría y Doña Rafaela Lasa..... | 3 | 600 |
| 222 | Doña María Lasa..... | 3 | 600 |
| 223 | D. Manuel Lombas..... | 3 | 600 |
| 224 | D. Cipriano Lafuente..... | 50 | 10.000 |
| 225 | D. Victoriano Oroz..... | 42 | 8.400 |
| 226 | D. José Laguna..... | 10 | 2.000 |
| 227 | D. Victoriano Oroz, por el Ayuntamiento de Calatayud..... | 5 | 1.000 |
| 228 | El Ayuntamiento de Alborge..... | 5 | 1.000 |
| 229 | D. Hilarion Echevarría y Doña Rafaela Lasa..... | 3 | 600 |
| 230 | D. Manuel Lombas..... | 3 | 600 |
| 231 | D. Manuel Galindo, por varios Ayuntamientos..... | 44 | 8.800 |
| 232 | D. Fidel Marraco..... | 5 | 1.000 |
| 233 | El Ayuntamiento de Villalengua..... | 6 | 1.200 |
| 234 | D. Manuel Noguerras..... | 618 | 123.600 |
| 235 | D. Juan Luesma, por varios Ayuntamientos..... | 6 | 1.200 |
| 236 | Sres. Fernandez y Soldevilla, por id..... | 8 | 1.600 |
| 237 | D. Pablo Gomez, por varios Ayuntamientos..... | 28 | 5.600 |
| 238 | D. Leandro Rallo, por id..... | 12 | 2.400 |
| 239 | El Ayuntamiento de Tauste..... | 11 | 2.200 |
| 240 | El id. de Epila..... | 25 | 5.000 |
| 241 | D. Dionisio Minguella, por varios Ayuntamientos..... | 20 | 4.000 |
| 241 SUSCRITORES POR..... | | 7.230 | 1.446.000 |

BALEARES.

| | | | |
|---|--|-----|---------|
| 1 | D. Juan Sureda y Villalonga..... | 225 | 45.000 |
| 2 | D. Joaquin Scheidnager..... | 1 | 200 |
| 3 | D. José Rivas..... | 10 | 2.000 |
| 4 | D. Felipe Puigdorfilá, antes Fúster, como Presidente de la Excma. Diputación provincial..... | 500 | 100.000 |

| | | | |
|-------------------------|---|-------|---------|
| 5 | D. Manuel Vicens..... | 15 | 3.000 |
| 6 | D. Ignacio Fúster..... | 25 | 5.000 |
| 7 | D. Jaime Miró y Granada..... | 73 | 14.600 |
| 8 | D. Francisco Sancho..... | 28 | 5.600 |
| 9 | D. Manuel Vicens..... | 3 | 600 |
| 10 | D. Juan Sureda Villalonga, por el Banco Balear..... | 500 | 100.000 |
| | | 3 | 600 |
| 11 | D. Fausto Gual de Torrella..... | 100 | 20.000 |
| 12 | D. Pedro Sans y Serra..... | 6 | 1.200 |
| 13 | D. Francisco Sancho y Pujol..... | 35 | 7.000 |
| 14 | D. Jaime Miró Granada..... | 2 | 400 |
| 15 | | | |
| 16 | D. Antonio Mulét..... | 12 | 2.400 |
| 17 | D. Miguel Bestard..... | 22 | 4.400 |
| 18 | D. Damian Ferrer..... | 16 | 3.200 |
| 19 | D. Felipe Guasp..... | 6 | 1.200 |
| 20 | D. Juan Sureda y Villalonga..... | 97 | 19.400 |
| 21 | D. Carlos de Pravia..... | 9 | 1.800 |
| 22 | D. Luis Martínez de Hervas..... | 3 | 600 |
| 23 | D. Casimiro Urech..... | 3 | 600 |
| 23 SUSCRITORES POR..... | | 1.694 | 338.800 |

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Segun telegrama recibido en este Ministerio, llegó á la Habana el dia 18 del actual el vapor-correo *Isla de Cuba*, que salió del puerto de Cádiz el 30 del mes anterior con la correspondencia y pasajeros.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: D. Francisco Alonso Rodriguez, Capitan de artillería, Secretario de la Comandancia general del arma en Castilla la Vieja, se acerca reverentemente al Trono de V. M. y expone que habiendo leído el manifiesto suscrito en Ginebra por D. Juan Prim, y no habiendo podido, por hallarse ausente, protestar en union de sus compañeros en el distrito, une su voz á la de estos para protestar contra las calificaciones injuriosas al ejército español que dicho documento contiene, y reitera á V. M. el propósito de continuar como siempre fiel observador de los sabios preceptos de la Ordenanza.

Dígnese V. M. admitir con su natural benevolencia la expresion de mi constante lealtad á su Real Persona y familia, cuya vida guarde Dios dilatados años para bien de sus súbditos.

Valladolid 12 de Noviembre de 1867.—SEÑORA.—AL. R. P. de V. M.—Francisco Alonso.

SEÑORA: Los Oficiales que se hallan en situacion de reemplazo en esta ciudad, con la mayor subordinacion y respeto, puestos á los R. P. de V. M., exponen que han visto con disgusto las ofensas que D. Juan Prim dirige á todo el ejército en su manifestacion publicada en Ginebra el dia 25 de Setiembre de este año, y no pueden menos de elevar su voz á los pies del Trono para patentizar una vez más su constant adhesion á V. M., sin desmentir nunca los juramentos prestados de fidelidad á sus banderas, siguiendo constantemente las prescripciones que marcan las Reales Ordenanzas de V. M.

Los que suscriben ruegan al Todopoderoso guarde dilatados años la vida de V. M. y su augusta Real familia para bien de la nacion.

Almansa 2 de Noviembre de 1867.—SEÑORA.—AL. R. P. de V. M.—El Capitan de infantería, Luis Lopez y García.—El Capitan de caballería, Antonio Clemente y Huerta.—El Teniente de infantería, José Ochoa y Galiano.—Los Subtenientes: José Gonzalez Real.—Luis Ochoa y Galiano.

SEÑORA: Los Oficiales que suscriben, en situacion de reemplazo en la villa de Cangas de Tineo, puestos á los R. P. de V. M., hacen presente que enterados del manifiesto de D. Juan Prim, fechado en Ginebra á 25 de Setiembre último, creen de su deber protestar con toda la energia que exige su pundonor y delicadeza contra las mencionadas aseveraciones, en las cuales, si bien no se creen aludidos en manera alguna, se asegura de una manera poco digna y concluyente que individuos del ejército, faltando á sus compromisos, malograron el éxito de la última insurreccion. No citándose los militares que pudieran haberse olvidado de sus deberes y de los sábios preceptos que las Ordenanzas prescriben, como asimismo de la ciega obediencia que debe á todo Gobierno legalmente constituido la honra y decoro propio de caballeros, no puede ocultarse á propios y extraños que se infiere una ofensa en tan

gratuitas suposiciones, que no puede pasar desapercibida á los que vestimos el honroso uniforme militar. Por lo tanto, los que firman, celosos de la suya y dispuestos á no marchar jamás por otra senda que la que sus deberes les señalan, repiten su protesta contra las referidas aseveraciones vertidas en aquel documento, deseando que conste que no tienen otra bandera que la que lleva escrito el nombre de la REINA DOÑA ISABEL II, tantas veces aclamado en los combates y símbolo sagrado de todas nuestras instituciones.

Dígnese V. M. aceptar con benevolencia esta manifestacion, como testimonio de nuestra lealtad y adhesion á vuestra Real Persona y augusta dinastía.

Dios guarde á V. M. muchos años para bien de todos sus súbditos. Cangas de Tineo 13 de Noviembre de 1867 =SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=
Tenientes: Federico Molinés y Sanchez.=Francisco Jimenez y Delgado.=
Subteniente, Mariano Iribarren Allustante.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas. Al Gobernador superior civil, Presidente del Consejo de Administracion de Manila, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una el Dr. D. Fernando Vida, en representacion de la sociedad Ignacio Fernandez de Castro y compañía, del comercio de Manila, apelante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion, apelada; sobre cumplimiento de un contrato de transporte marítimo de 13.000 quintales de tabaco, é indemnizacion de perjuicios:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que la sociedad Fernandez de Castro y compañía formuló, y dirigió en 20 de Mayo de 1864 al Intendente general de Luzon, una proposicion ofreciendo trasportar á Cádiz en la fragata española *Luisita* 13.000 quintales de tabaco, á razon de 47 reales quintal, aceptando desde luego las condiciones ordinarias de esta clase de transportes, ménos la del seguro que dejaba expresamente por cuenta de la Administracion pública; y con vista de la expresada proposicion, prévias las diligencias oportunas, el Intendente general expidió un decreto aceptándola el 1.º de Junio inmediato siguiente: decreto que fué comunicado á la casa interesada, disponiéndose al propio tiempo lo necesario para su cumplimiento y formalizacion de la correspondiente escritura pública, previa la fianza que debia constituirse por los contratistas; pero como ántes de que tuviera efecto el contrato ocurriese un grave incendio en el almacén del Carenero en la noche del día 6 del mismo mes de Junio, que redujo á cenizas el tabaco destinado al mencionado buque, y haciéndose por ello imposible el transporte, se dictó por el Intendente general otro decreto en 10 del propio Junio, declarando nula la admision de la oferta de Fernandez de Castro y compañía y dejando sin efecto la adjudicacion de este servicio:

Que comunicado el anterior decreto á la casa contratista, ésta contestó á la Direccion de Colecciones en 17 del mismo mes de Junio, en el sentido de que no podia considerar como bastante el fatal incendio, cuya desgracia era la primera en lamentar, para anular y dar por no hecho el referido contrato, en atencion á tener la Real Hacienda tabaco en camino á almacenes, y que reconociendo los perjuicios que habia sufrido el Estado y tratando de conciliar en lo posible los intereses de ámbas partes, reducía á la mitad la cantidad del tabaco estipulado para su conduccion:

Que la Intervencion del ramo al informar sobre la anterior solicitud, despues de reconocer el derecho incuestionable de la

casa contratista á que se accediera á su peticion, demostró por un estado puesto á continuacion, que habia tabaco disponible en cantidad de 7.599 quintales, incluyéndose en esta cifra gran parte del que se recibió de Visayas é Igorrotes los días 11 y 12 del mencionado mes de Junio:

Que la Direccion general de Colecciones manifestó sobre este punto en 23 del referido Junio: que el tabaco de Igorrotes y Visayas á que se referia la Intervencion del ramo, no se encontraba empacado, sino en fardos, por lo que se desconocía aun el peso que realmente pudiera tener: que el que existía en las fábricas de la Princesa y Cavite debia ser conducido para su empaque al local en que estaba situada la única prensa de que á la sazón se disponía, transporte que originaria gastos; y que procedía que la Inspeccion de labores expusiera si el tabaco de que se trataba era ó no necesario en concepto alguno para la elaboracion de las fábricas:

Que mi Fiscal y el Asesor general de Hacienda, considerando el incendio ocurrido en el almacén donde estaba depositado el tabaco como un caso de fuerza mayor, fueron de sentir que esta circunstancia y el defecto esencial de forma de no haberse otorgado la escritura ó extendido la póliza segun se previene en el art. 738 del Código de Comercio, relevaba á la Hacienda del cumplimiento de su obligacion; y concluyeron sus informes recomendando que se atendiese la última pretension de la casa de Fernandez de Castro y compañía en el caso de que la Hacienda pudiera cómodamente hacer la remesa del tabaco á que aquella se contraía, y de que el producto en venta del tabaco que hubiera de remesarse no fuera indispensable para cubrir las atenciones de aquellas islas; y con vista de los informes referidos, la Intendencia por decreto de 13 de Julio del mismo año de 1864 ratificó el de 10 de Junio anterior, y declaró en su consecuencia libre á la Administracion de la obligacion en que la suponía la citada casa de comercio, ofreciendo no obstante, en atencion á las circunstancias que concurrían en la casa de Fernandez de Castro y compañía, que admitiria como preferente la proposicion de esta casa, siempre que la fragata *Luisita* permaneciese en bahía el día que la Hacienda tuviese que remesar tabaco á la Península.

Vista la demanda presentada en el Consejo de Administracion de Filipinas por la casa de Fernandez de Castro y compañía con la pretension de que se revocasen los decretos de 10 de Junio y 13 de Julio de 1864, se declarase firme y subsistente el contrato que celebró con la Administracion, de conducir á la Península en la fragata *Luisita* 13.000 quintales de tabaco al precio de 47 rs. vn. por quintal, y se la indemnizase de los perjuicios que se la habian ocasionado:

Visto el escrito de contestacion del representante de la Administracion pidiendo la confirmacion de los decretos reclamados:

Vista la sentencia dictada por el propio Consejo de Administracion de Filipinas en 24 de Julio de 1865, por la cual, teniendo en consideracion que el decreto de 13 de Julio de 1864 se limitó á resolver la proposicion de la casa Ignacio Fernandez de Castro y compañía de remitir en la fragata *Luisita* y en aquel viaje 7.000 quintales del expresado artículo, oferta que constituía un nuevo contrato que la Hacienda podia aceptar ó no, segun tuviera por conveniente, y que no siendo aclaratorio del de 10 de Junio anterior, la demanda no podia dirigirse contra lo dispuesto en el mismo; se absolvió á la Administracion de la demanda entablada por la referida casa Fernandez de Castro y compañía, y se confirmó el citado decreto de 10 de Junio de 1864:

Vistos, la apelacion interpuesta contra la anterior sentencia por parte de la sociedad Fernandez de Castro y compañía, y el auto del Consejo de Administracion en que le fué admitida en ámbos efectos, citadas y emplazadas las partes para ante el Consejo de Estado:

Visto el escrito presentado en el mismo Consejo de Estado

por el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, mejorando la apelacion interpuesta á nombre de la referida sociedad Ignacio Fernandez de Castro y compañía, con la pretension de que se revoque la precitada sentencia del Consejo de Administracion de Filipinas de 27 de Julio de 1865 y se condene á la Administracion de aquellas islas á satisfacer á la sociedad apelante los daños y perjuicios que se ocasionaron por el abandono del fletamento para la conduccion á la Península de 13.000 quintales de tabaco á bordo de la fragata *Luisita* y á razon de 47 rs. vn. cada uno, ó lo que es lo mismo, la mitad de este flete, conforme al art. 764 del Código de Comercio:

Visto el de contestacion de mi Fiscal, pidiendo la confirmacion de la sentencia apelada:

Considerando que el incendio del tabaco existente en el almacén del Carenero de la isla de Luzon en la noche del 6 de Junio de 1864 es un hecho incuestionable y reconocido por la parte apelante, sin suscitar respecto de él la menor duda:

Considerando que tampoco se ha promovido acerca de que en dicho almacén y con el tabaco incendiado estaba el que debia conducir á la Península la fragata *Luisita*:

Considerando que estos dos hechos, resultantes del expediente gubernativo, no han podido dejar de ser estimados por el Consejo de Administracion de las islas Filipinas, aunque ninguno de los litigantes los hubiera alegado, porque fueron la causa y origen, así de las resoluciones de la Administracion, como de las pretensiones de la casa de Fernandez de Castro:

Considerando que ésta reconoció la pérdida del tabaco que debia trasportar á España, hasta el punto de haber indicado la misma los tabacos con que pudiera sustituirse el incendiado; lo cual evidencia que desapareció por un caso fortuito el objeto ó la materia del contrato, y cesaron por consecuencia todos sus efectos segun los principios de derecho:

Considerando que, despues de aquel reconocimiento, nada importa que al contratarse el transporte del tabaco se hubiera hablado genéricamente y sin especificar otra circunstancia particular que la del peso, porque era sabido que la Administracion de Filipinas solo podia remitir á España tabacos de determinada procedencia y calidad, y que el contrato se referia á una partida ó cantidad ya conocida y preparada anticipadamente con aquel objeto, la cual no podia ser reemplazada por cualquiera otra y sin dejar atendido el servicio de las mismas islas, interrumpido por efecto del incendio;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antonio Escudero, D. Juan Juan José Martínez de Espinosa, D. Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, D. Juan Antoine y Zayas, D. Gabriel Enriquez y D. Rafael Liminiana y Brignole,

Vengo en confirmar la sentencia que el Consejo de Administracion de las islas Filipinas pronunció en 24 de Julio de 1866.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 5 de Setiembre de 1867.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Octubre de 1867, en los autos incidente á los de concurso de D. Miguel Diez y Diez seguidos en el Juzgado

de primera instancia del distrito de la Plaza de la ciudad de Valladolid y en la Sala tercera de la Real Audiencia del mismo territorio por D. Francisco Castilla, Doña Ignacia Argüeso y D. Pedro Galan, acreedores de aquel, con D. José María Cano, D. Teodoro Carrillo y D. Juan Martin, individuos de la comision liquidadora, sobre cumplimiento de una sentencia; autos perdientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por Cano y Martin de una providencia que dictó la referida Sala denegando el recurso de casacion que los mismos habian entablado:

Resultando que declarado én estado de quiebra D. Miguel Diez y Diez y nombrada una comision compuesta de D. José María Cano, D. Teodoro Carrillo y D. Juan Martin para la venta de sus bienes, se promovió incidente por parte de D. Francisco Castilla y consortes, en virtud del que la mencionada Sala tercera pronunció sentencia en 24 de Mayo de 1864 mandando que dichos comisionados consignasen en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad que procedente de las ventas hechas de los bienes del concurso resultase de saldo contra ellos, prévia cuenta justificada que rendirian en el término que designase el Juez inferior:

Resultando que señalado por este el término de 15 dias para que Cano y consortes rindieran la cuenta prevenida en la citada Real sentencia, Cano presentó una firmada por sí y por enfermedad de Carrillo y ausencia de Martin, de la que aparecia existente, hechas las deducciones debidas, la cantidad de 250.506 rs. 72 cénts.; y pidió se declarase que la comision interventora habia cumplido con lo mandado en dicha ejecutoria y providencias acordadas para llevarla á efecto, y que se aprobase la cuenta en todas sus partes:

Resultando que acordado á instancia de Castilla y consortes que en virtud de lo dispuesto por la Real ejecutoria la comision consignase el saldo de la cuenta en la Caja sucursal de Depósitos en término de quinto día, D. José María Cano presentó una liquidacion y distribución del expresado saldo y pidió se aprobase dando conocimiento á los acreedores, previéndoles se presentaran á percibir los dividendos, sin perjuicio de que ultimada la realizacion de cuanto al concurso tocaba se practicara el dividendo á que hubiese lugar como término y finiquito del asunto:

Resultando que practicadas ciertas actuaciones, el Juez por providencia de 27 de Febrero de 1866 mandó que en cumplimiento de las dictadas se requiriese á los comisionados Cano, Carrillo y Martin para que al plazo de tres dias presentasen los talones de la entrega en la Caja de Depósitos de la suma que segun la cuenta obraba en su poder, rebajando las cantidades que se conformaban en recibir á cuenta algunos de los acreedores que habian sido notificados, entendiéndose esta deducion interinamente y de cuenta, cargo y responsabilidad de Cano que suscribia la liquidacion, y que no acreditando el depósito en dicha Caja se procediese al embargo de bienes de los comisionados:

Resultando que Castilla y consortes insistieron en ciertas apelaciones que tenian interpuestas, haciéndolo tambien del proveido del día 27 de Febrero; y mandado por el Juez se trajera el poder con que su Procurador gestionaba, Cano y Martin pidieron que mediante á que dicho Procurador al representar á Castilla y consortes lo habia hecho sin el apoderamiento necesario, se declarase la nulidad de lo obrado en el incidente, ó en otro caso se les admitiera la apelacion:

Resultando que el Procurador de Castilla y consortes presentó un poder otorgado á su favor por los mismos en 26 de Mayo de dicho año ratificando y confirmando cuanto habia hecho á su nombre; y admitidas las apelaciones interpuestas por las partes, despues de instruidas, la referida Sala tercera por Real auto de 18 de Enero de 1867 declaró no haber lugar al recurso de nulidad propuesto por Cano y consortes y confirmó el apelado de 27 de Febrero anterior, excepto en la parte que se referia á la rebaja de las cantidades que se habian conformado en recibir á cuenta algunos de los acreedores:

Resultando que por D. José María Cano y D. Juan Martin se interpuso recurso de casacion, fundados en la causas 1.^a y 2.^a del art. 1.013, artículos 13 y 18 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con arreglo además al 1.012 de la misma:

Y resultando que por Real auto que dictó la referida Sala tercera en 1.^o de Febrero último y fué apelado para ante este Tribunal Supremo por Cano y Martin, se denegó la admision del recurso de casacion entablado por los mismos, atendido á que se interponia contra providencia de incidente suscitado en ejecucion de la Real ejecutoria de 24 de Mayo de 1864:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Mauricio García:

Considerando que la providencia de la Sala de 18 de Enero último, dictada en un incidente sobre cumplimiento de la ejecutoria de 24 de Mayo de 1864, no es definitiva en el sentido que determinan los artículos 1.010 y 1011 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por lo mismo no se da contra ella recurso de casacion:

Y considerando que segun el art. 1.025 de la misma, cuando falta dicha

circunstancia no procede la admision del recurso, ya se funde en infraccion de ley, ó ya en cualquiera de las otras causas que se expresan en el 1.º 13;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 1.º de Febrero último; y devuélvase los presentes á la Audiencia de Valladolid en la forma ordinaria.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe de Urbina.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio García.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Mauricio García, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala, en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 18 de Octubre de 1867.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Octubre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Zamora y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid por Francisco y Josefa Gabilan, está representada por su marido D. Camilo de las Heras, con D. Francisco María Fernandez, sobre nulidad de una escritura:

Resultando que Santiago Mezquita, marido de Manuela Ramos, falleció en 6 de Setiembre de 1834 dejando dos hijos menores, á los que y á su nombre se adjudicó por mitad una casa adquirida durante el matrimonio, sita en la calle de las Cortinas de San Miguel de la ciudad de Zamora, de valor en venta de 2.000 rs.; que en 1835 acudió aquella al Gobernador militar de la referida ciudad, en concepto de tutora que dijo ser de sus hijos, solicitando se la autorizara para permutar dicha finca por otra perteneciente á José Bragado, gravada con un censo de 8 rs. 8 mrs., de valor sin él de 3.400 rs.; y que autorizada en efecto otorgó en 2 de Julio de dicho año, en union de su segundo marido José Gabilan, la correspondiente escritura de permuta, quedando consignados en la casa que recibia 1.000 rs. que correspondian á los hijos menores del difunto Santiago Mezquita, y entregando con su segundo marido á José Bragado 1.400 rs. por el exceso de valor de la casa que recibia:

Resultando que por escritura de 6 de Mayo de 1856 vendieron Manuela Ramos, viuda, y su hijo Vicente Mezquita, mayor de edad, á D. Francisco María Fernandez la referida casa en precio de 3.500 rs., con deducion de la carga que tenia, de los cuales recibió Mezquita 500 por su participacion procedente de su legítima paterna, teniendo el comprador por recibidos los restantes en pago de 7.494 rs. que le estaban adeudando, procedentes de las rentas de un cañal de su propiedad que habia llevado en arrendamiento José Gabilan, á la muerte del cual en 1851 habia quedado adeudando por dicho concepto más de 4.000 rs., siendo condicion que si en cualquier tiempo devolviesen los vendedores los 3.500 rs. del precio de la venta, adquiririan de nuevo la propiedad de la casa; y que fallecida Manuela Ramos en 10 de Setiembre de 1859, su hijo Vicente Mezquita renunció por escritura de 14 de Agosto de 1861, por la cantidad de 500 rs. que recibió de D. Francisco María Fernandez, al derecho que se habia reservado de recobrar la casa enajenada:

Resultando que en 6 de Julio de 1863 dedujeron demanda los hermanos Francisco y Josefa Gabilan, en la que refiriendo que la venta de la casa habia tenido lugar despues del fallecimiento de su padre siendo menores los demandantes, y sin que se hubiese formalizado la cuenta y particion entre su viuda é hijos, ni hubiese precedido la oportuna licencia, suplicaron se declarase la nulidad de la misma, condenando al demandado en las costas y al abono de daños y perjuicios:

Resultando que D. Francisco Fernandez impugnó la demanda exponiendo que la casa en cuestion correspondia á Manuela Ramos y á su hijo del primer matrimonio, por lo cual habian podido disponer de ella libremente y sin necesidad de licencia: que José Gabilan habia dejado á su defuncion más deudas que bienes; y que si algun derecho tenian los demandantes, debian justificarlo con la cuenta y particion que habia debido practicarse, debiendo, si no se habia hecho, pedir que se hiciera:

Resultando que el Juez de primera instancia pronunció sentencia en 14 de Setiembre de 1866, por la que declaró la nulidad de la venta de la casa, mandando devolver al comprador el precio que por ella habia dado y las mejoras que en la misma hubiese hecho, dirigiendo su accion no solo contra los hijos del primer matrimonio de Manuela Ramos, sino contra los habidos en el segundo, debiéndose proceder á una liquidacion entre ellos respecto á que todos tenian parte en la casa: que los demandantes apelaron de esta sentencia por no condenarse en ella á Fernandez á la devolucion de las rentas como comprador de mala fe, no sujetarse á regulacion pericial las mejoras, caso de abono, ni imponérsele las costas; y que habiéndose adherido Fernandez á la

apelacion solicitando se le absolviese de la demanda, la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid por sentencia de 8 de Enero del corriente año confirmó la apelada en todas sus partes:

Resultando que los demandantes interpusieron recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º Las leyes 39 y 40, tit. 28 de la Partida 3.ª, segun las cuales el comprador de mala fe debe volver todos los frutos percibidos.

Y 2.º La ley 8.ª, tit. 22 de la misma Partida, porque el demandado habia seguido maliciosamente el pleito y por ello habian debido imponérsele todas las costas:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Luciano Bastida:

Considerando que la decision acerca de la buena ó mala fe de los poseedores queda al juicio del Tribunal sentenciador, cuando la ley nada declara en contrario; y que conforme á esta regla, la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid, al no condenar al demandado á la devolucion de todos los frutos percibidos, ha obrado dentro de sus facultades y no ha infringido las leyes 39 y 40, tit. 28 de la Partida 3.ª:

Y considerando que en virtud de ese mismo principio, aplicable igualmente al apreciar la buena fe ó la temeridad de los litigantes, la precitada Sala, por no haber impuesto todas las costas al demandado, no ha infringido la ley 8.ª, tit. 22 de la Partida 3.ª;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por los demandantes, á quienes condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestaron caucion, que pagarán si vinieren á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Luciano Bastida, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 18 de Octubre de 1867.—Lino Carrion Hinojal.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Octubre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Manresa y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona han seguido Desiderio y Pablo Codina, José y Desiderio Serra y Pablo Agramunt con Miguel Noguera, sobre negacion de servidumbre; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 3 de Junio de 1864 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura pública de 11 de Noviembre de 1860 Francisco Altuna vendió á Miguel Noguera por el precio de 480 rs. una porcion de tierra de 48 palmos de ancho y 90 de largo, situada en el término de Gaya, con los linderos que expresó, uno de ellos la era del comun, haciendo la venta para que Noguera edificase en dicho terreno; con trasferencia de todos los derechos y acciones que al vendedor correspondian:

Resultando que en el año de 1861 el Miguel Noguera entabló un interdicto para recobrar la posesion en que dijo estaba de pasar por un camino que dirigia á su propiedad y á la era del comun, y en que le habian perturbado Desiderio y Pablo Codina, José y Desiderio Serra y Pablo Agramunt, pidiendo que se le reintegrara en ella y se condenase á los despojantes á la reposicion del camino y en las costas; y que dada la informacion y fianza dictó el Juez sentencia acordando la restitution del despojado, haciendo á Codina y consortes, las prevenciones y apercibimientos correspondientes y condenándoles en las costas con reserva de su derecho para que le dedujeran en la forma que les conviniera:

Resultando que en uso de esta reserva presentaron Codina y consortes en 28 de Febrero de 1862 la actual demanda solicitando que se declarase de su propiedad la senda que atravesaba sus huertos desde el camino de la Roca de Gran Mula hasta la era comunal del pueblo, y que no debian á Noguera la servidumbre de paso en la forma continua que la obtuvo por el interdicto, cuyo fallo se revocase en cuanto hubiera lugar, con resarcimiento de las costas originadas en el mismo y las que se ocasionaran en este pleito: para lo cual alegaron que solo habian permitido á los dueños de terrenos que estaban fuera de sus huertos el paso con las mieses en tiempo de trillo á la era del comun: que pasada esta época, nunca se habia concedido servidumbre de paso; y que si Noguera habia comprado el terreno sin entradas y salidas debia culparse á sí mismo ó reclamar del vendedor, pero no tenia derecho para perjudicarles convirtiendo en continuo el sendero que era periódico:

Resultando que Miguel Noguera pidió que se le absolviera de la demanda, exponiendo que el sendero no era de uso periódico, sino continuo para el público, y comunal á los dueños de las fincas colindantes, sin que perteneciera al dominio privado de nadie: que la venta de terreno que Altuna le hizo fué con entradas y salidas, y porque sin ellas era ilusorio el dominio y la posesion de la cosa vendida; y que un camino comunal no podia tener carácter de prédio sirviente para los efectos de prestar una verdadera servidumbre, por lo cual y por no ser dueños los demandantes del sendero carecian de accion para negarla:

Resultando que séguido el juicio y practicadas las pruebas que propusieron las partes, el Juez de primera instancia con fecha 4 de Noviembre de 1863 dictó sentencia que confirmó con costas la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona por la suya de 3 de Junio de 1864, declarando de la propiedad de Codina y consortes la senda ó camino periódico que atraviesa sus huertos desde el camino de la Roca de Gran Mula á la era comunal, y que no debian prestar á Miguel Noguera la servidumbre de paso para prédio urbano ó en la forma continua que pretendia y con que la consignó por medio del interdicto de recobrar de que habia dimanado este juicio; dejando en su consecuencia sin efecto el fallo proferido en dicho interdicto y condenando á Noguera al pago de las costas del mismo y del presente pleito y á la indemnizacion de los perjuicios causados á los demandantes, prévio el oportuno juicio de liquidacion:

Y resultando que contra esta sentencia interpuso Noguera recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.º La ley 1.ª, tít. 3.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y los artículos 18 y 225 de la ley de Enjuiciamiento civil; mediante á que los demandantes no han presentado los documentos indispensables para probar que son dueños de los terrenos por donde atraviesa el camino en cuestion y del camino mismo.

2.º Las leyes 39, tít. 2.º, Partida 3.ª; 1.ª, tít. 14 de la misma Partida, y 4.ª *Codicis de edendo*, que disponen que el actor debe probar lo que demanda en juicio.

3.º Las leyes 6.ª y 9.ª, tít. 18, Partida 3.ª; la 1.ª *Codicis de apochis publicis*, y la 2.ª, párrafo veintidos y siguientes *Digesti, ne quid in loco publico*; pues que él habia probado que dicho camino, lejos de ser de propiedad particular, era público y pasaba por él quien queria.

Y 4.º Los artículos 730, 731 y 733 de la ley de Enjuiciamiento civil; porque se le condenaba en las costas del interdicto, que era un juicio distinto del actual, y cuya sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada por el consentimiento de las partes:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que la cuestion sobre que versa este pleito es de hecho, acerca del cual se ha practicado prueba de testigos que ha sido apreciada por la Sala sentenciadora, con arreglo á las prescripciones del art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que contra esta apreciacion no se ha citado ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando, por tanto, que es inoportuna la invocacion de las leyes citadas en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Miguel Noguera, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará cuando mejor de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Gabriel Ceruelo de Velasco. — Ventura de Colsa y Pando. — José María Cáceres. — Laureano de Arrieta. — Valentin Garralda. — Francisco María de Castilla. — Joaquin Jaumar.

Publicacion. — Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 19 de Octubre de 1867. — Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Noviembre de 1867, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona y en la Sala tercera de la Real Audiencia del mismo territorio por D. Pablo Perramon con Doña Josefa Estañol, sobre pago de alimentos provisionales; los cuales penden ante Nos en virtud de apelacion

interpuesta por la demandada de una providencia que dictó la referida Sala denegando el recurso de casacion que la misma habia entablado:

Resultando que por el testamento bajo del que falleció D. Eduardo Perramon instituyó por heredero á su hijo D. Pablo, legando el usufructo de todos sus bienes á su mujer Doña Josefa Estañol, la que deberia mantener en su compañía á dicho heredero, su esposa y familia; y en el caso de que no pudieran vivir juntos, la Estañol pagaria al D. Pablo 400 libras anuales para sus alimentos, satisfechas por tercias adelantadas:

Resultando que en 23 de Abril de 1866 D. Pablo Perramon acudió al Juzgado de primera instancia, y exponiendo que desde 20 de Noviembre del año anterior se habia separado de la Estañol, y llegado por consiguiente el caso previsto en el testamento de su padre, pidió que, prévia la informacion que ofrecia con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.210 de la ley de Enjuiciamiento civil, se condenase á Doña Josefa Estañol á pagarle alimentos provisionales en cantidad de 400 libras anuales, abonándole en el acto de la notificacion los vencidos desde el dia de la separacion y un trimestre adelantado, en conformidad al art. 1.216 de la citada ley:

Resultando que, recibida la informacion, el Juez dictó sentencia en 27 de Junio de 1866 concediendo alimentos provisionales á D. Pablo Perramon en cantidad de 133 libras, 6 sueldos y 8 dineros cada trimestre, los que Doña Josefa Estañol abonaria anticipadamente desde 20 del propio mes, satisfaciendo los vencidos dentro del término legal, á razon de la misma suma trimestral desde el 20 de Noviembre del año anterior:

Resultando que, notificada dicha sentencia á Doña Josefa Estañol, presentó escrito en el que expuso que Perramon reclamaba alimentos civiles procedentes de un legado, y como tales no podian pedirse ni ménos obtenerse como provisionales en acto de jurisdiccion voluntaria; que tampoco en este y á título de alimentos provisionales podia obligársela á pagar los atrasados; y pidió que, con suspension de lo dispuesto en el fallo de 27 de Junio, se elevase suplicatorio á la Sala tercera de la Audiencia con objeto de acreditar que D. Pablo Perramon habia promovido pleito contra las disposiciones testamentarias de su padre, en virtud del que estaban embargados los productos del usufructo que disfrutaba la Doña Josefa, y que acreditado este extremo se declarase que Perramon tendria derecho para reclamar la pension alimenticia cuando se levantara el referido embargo; y para el caso de no accederse á tal pretension, se le admitiese la apelacion que interponia del referido fallo de 27 de Junio:

Resultando que aclarado este por auto que dictó el Juez en 10 de Julio siguiente, en concepto de que la pension alimenticia á cuyo pago se condenaba á la Estañol se entendiera de 100 libras, ó sea 106 escudos 666 milésimas por trimestre, y no en la mayor cantidad que equivocadamente se habia fijado en el precedente fallo; é interpuesta tambien apelacion por la Estañol de dicho proveido de 10 de Julio, le fué admitida en un solo efecto:

Resultando que elevado á la Superioridad el oportuno testimonio y seguida la instancia, la mencionada Sala tercera de la Audiencia confirmó los autos apelados por sentencia de 13 de Marzo último, contra la que interpuso la Estañol recurso de casacion en el fondo por infraccion de las disposiciones legales que citó; y en la forma, porque sustanciada en acto de jurisdiccion voluntaria la reclamacion de alimentos, en vez de haberlo sido en juicio ordinario, se habia producido la falta de citacion de la recurrente á consecuencia de la demanda ó instancia de Perramon:

Y resultando que por providencia que dictó la referida Sala tercera en 30 de Abril próximo pasado, de la que apeló la Estañol para ante este Tribunal Supremo, se declaró no haber lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto por la misma:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri:

Considerando que la sentencia dictada por la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona en 13 de Marzo del presente año, contra la cual se ha interpuesto recurso de casacion en el fondo, no ha decidido más que sobre los alimentos provisionales pedidos por D. Pablo Perramon á Doña Josefa Estañol, quedando á esta por lo tanto reservado su derecho para ejercitarlo en juicio ordinario, con arreglo al art. 1.218 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que segun lo dispuesto en los artículos 1.011 y 1.014 de dicha ley, es improcedente el expresado recurso, segun repetidamente lo tiene así declarado este Tribunal Supremo, por no tener la expresada sentencia el carácter de definitiva á los efectos de la casacion, toda vez que puede instaurarse juicio ordinario sobre la prestacion de alimentos con la calidad de permanentes aun despues de obtenidos con la de provisionales:

Y considerando que aun supuesta la infraccion de falta de emplazamiento al interponerse la demanda, que no ha podido tener lugar en el presente caso porque la ley de Enjuiciamiento civil no prescribe semejante trámite en los expedientes de jurisdiccion voluntaria sobre prestacion de alimentos provisionales; en tal supuesto, y concediendo que el juicio entablado fuera el

ordinario, tampoco sería procedente la admision del recurso en la forma, por no haberse reclamado la subsanacion de la falta en ninguna de las dos instancias segun el precepto del art. 1.019 de dicha ley, y si únicamente se ha hecho de ella mencion al interponerse el recurso ante la Sala sentenciadora;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la sentencia apelada que en 13 de Marzo último pronunció la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona, á la que se devuelvan los autos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los cinco días siguientes al de su fecha y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe de Urbina.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio García.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala, en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 20 de Noviembre de 1867.—Francisco Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del faro de sexto orden de San Vicente de la Barquera, en la provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 8.939 escudos y 744 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 450 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 18 de Noviembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del faro de sexto orden de San Vicente de la Barquera, en Santander, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril de 1866, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una torre y edificio para luz de enfilacion del puerto de Bonanza, en la provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 19.291 escudos 321 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 950 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 18 de Noviembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una torre y edificio para la luz de enfilacion del puerto de Bonanza, en Cádiz, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Habiéndose extraviado el billete núm. 690, correspondiente al sorteo que ha de celebrarse el dia 26 del actual, esta Direccion general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la instruccion de Loterías, ha acordado declararle nulo y de ningun valor, y que se anuncie así en la GACETA y *Diario de Avisos* de esta corte para conocimiento del público.

Madrid 23 de Noviembre de 1867.—Coronado.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia y estado en la Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el dia 20 al 29 inclusive la correspondiente certificacion de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del Sr. Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que se facilitarán oportunamente por esta oficina; todo segun lo dispuesto por la Superioridad en 6 de Setiembre de 1855.

Madrid 19 de Noviembre de 1867.—Agapito Gozalo. —1

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 494 y 511, y de segunda con id. números 592 á 606, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días, para no perder el derecho á la conversion y que puedan recoger los nuevos títulos del 3 por 100 á los tres días despues del en que hubieren realizado el pago.

Madrid 23 de Noviembre de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—El Director general, Felipe de Vereterra.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Agosto de este año.

| PROVINCIAS. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
|----------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-----------------|-----------------|---------|--------|-------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| | TRIGO. | CEBADA | CENTE- NO. | MAIZ. | GAR- BANZOS. | ARROZ. | ACEITE. | VINO. | AGUAR- DIENTE. | CAR- NERO. | VACA. | TOCINO. | DE TRIGO. | DE CEBADA |
| | Hectóli- tro. | Hectóli- tro. | Hectóli- tro. | Hectóli- tro. | Kiló- gramo. | Kiló- gramo. | Litro. | Litro. | Litro. | Kiló- gramo. | Kiló- gramo. | Kiló- gramo. | Kiló- gramo. | Kiló- gramo. |
| Alava..... | 7'888 | 3'489 | " | 5'365 | 0'423 | 0'269 | 0'502 | 0'111 | 0'334 | 0'401 | 0'379 | 0'530 | 0'015 | 0'012 |
| Albacete..... | 11'618 | 4'504 | 6'703 | 6'847 | 0'323 | 0'200 | 0'474 | 0'057 | 0'191 | 0'364 | " | 0'651 | 0'015 | 0'015 |
| Alicante..... | 12'266 | 5'503 | 6'503 | 8'000 | 0'281 | 0'213 | 0'501 | 0'032 | 0'276 | 0'655 | 0'632 | 0'849 | 0'017 | 0'015 |
| Almería..... | 12'342 | 6'154 | 8'677 | 8'347 | 0'158 | 0'213 | 0'458 | 0'155 | 0'389 | 0'354 | 0'409 | 0'778 | 0'022 | 0'022 |
| Avila..... | 9'517 | 4'234 | 4'775 | 3'243 | 0'165 | 0'237 | 0'567 | 0'104 | 0'291 | 0'309 | 0'343 | 0'739 | 0'022 | 0'015 |
| Badajoz..... | 10'954 | 4'967 | 6'486 | " | 0'212 | 0'265 | 0'483 | 0'134 | 0'386 | 0'278 | 0'340 | 0'673 | 0'020 | 0'016 |
| Barcelona..... | 9'377 | 4'868 | 5'955 | 5'707 | 0'202 | 0'203 | 0'461 | 0'053 | 0'223 | 0'603 | 0'478 | 0'732 | 0'027 | 0'024 |
| Burgos..... | 8'115 | 3'980 | 4'747 | 4'955 | 0'309 | 0'258 | 0'525 | 0'069 | 0'291 | 0'380 | 0'365 | 0'624 | 0'014 | 0'011 |
| Cáceres..... | 10'759 | 4'490 | 5'780 | " | 0'195 | 0'268 | 0'513 | 0'151 | 0'294 | 0'239 | 0'435 | 0'711 | 0'016 | 0'015 |
| Cádiz..... | 13'154 | 6'232 | " | 8'665 | 0'242 | 0'226 | 0'530 | 0'266 | 0'471 | 0'424 | 0'543 | 0'893 | 0'023 | 0'021 |
| Castellon de la Plana..... | 9'901 | 4'543 | 6'503 | 6'362 | 0'283 | 0'219 | 0'478 | 0'050 | 0'180 | 0'440 | " | 0'732 | 0'018 | 0'016 |
| Ciudad-Real..... | 10'602 | 4'250 | 6'135 | " | 0'306 | 0'202 | 0'432 | 0'056 | 0'253 | 0'357 | " | 0'846 | 0'015 | 0'014 |
| Córdoba..... | 11'790 | 5'207 | 7'563 | 6'605 | 0'249 | 0'230 | 0'445 | 0'159 | 0'339 | 0'280 | 0'349 | 0'708 | 0'021 | 0'022 |
| Coruña..... | 10'124 | 7'358 | 6'309 | 7'160 | 0'384 | 0'270 | 0'345 | 0'240 | 0'294 | 0'365 | 0'317 | 0'775 | 0'035 | 0'031 |
| Cuenca..... | 9'585 | 4'228 | 5'473 | 6'486 | 0'412 | 0'207 | 0'449 | 0'062 | 0'211 | 0'408 | 0'397 | 0'959 | 0'014 | 0'012 |
| Gerona..... | 11'079 | 5'280 | 7'516 | 6'393 | 0'201 | 0'206 | 0'493 | 0'097 | 0'282 | 0'499 | 0'459 | 0'603 | 0'020 | " |
| Granada..... | 11'291 | 5'054 | 7'459 | 8'535 | 0'264 | 0'221 | 0'435 | 0'146 | 0'382 | 0'350 | 0'471 | 0'780 | 0'019 | 0'021 |
| Guadalajara..... | 8'512 | 3'530 | 5'129 | " | 0'420 | 0'224 | 0'460 | 0'076 | 0'269 | 0'420 | 0'435 | 0'917 | 0'014 | 0'012 |
| Guipúzcoa..... | 9'200 | 4'684 | " | 6'828 | 0'443 | 0'250 | 0'527 | 0'143 | 0'417 | " | 0'345 | 0'586 | 0'018 | " |
| Huelva..... | 12'097 | 6'295 | " | 6'518 | 0'187 | 0'227 | 0'487 | 0'152 | 0'420 | 0'422 | 0'355 | 0'643 | 0'018 | 0'015 |
| Huesca..... | 8'578 | 3'816 | 5'706 | 5'434 | 0'568 | 0'359 | 0'477 | 0'042 | 0'176 | 0'589 | 0'439 | 0'894 | 0'017 | 0'014 |
| Jaen..... | 11'611 | 5'112 | 6'186 | 7'612 | 0'214 | 0'215 | 0'411 | 0'128 | 0'335 | 0'394 | 0'434 | 0'791 | 0'017 | 0'016 |
| Leon..... | 8'648 | 4'908 | 6'133 | " | 0'250 | 0'290 | 0'570 | 0'110 | 0'337 | 0'304 | 0'291 | 0'815 | 0'024 | 0'026 |
| Lérida..... | 9'638 | 3'748 | 5'873 | 5'140 | 0'505 | 0'258 | 0'465 | 0'040 | 0'233 | 0'528 | 0'383 | 0'686 | 0'016 | 0'014 |
| Logroño..... | 7'998 | 3'390 | 4'625 | 3'243 | 0'370 | 0'250 | 0'542 | 0'590 | 0'242 | 0'450 | 0'378 | 0'543 | 0'017 | 0'015 |
| Lugo..... | 9'331 | 6'970 | 6'530 | 7'414 | 0'368 | 0'299 | 0'599 | 0'173 | 0'311 | 0'161 | 0'220 | 0'563 | 0'038 | 0'029 |
| Madrid..... | 10'306 | 3'942 | 4'803 | " | 0'367 | 0'239 | 0'488 | 0'093 | 0'306 | 0'404 | 0'373 | 0'734 | 0'015 | 0'016 |
| Málaga..... | 13'157 | 5'041 | " | 8'765 | 0'407 | 0'229 | 0'473 | 0'192 | 0'416 | 0'397 | 0'579 | 0'926 | 0'024 | 0'018 |
| Murcia..... | 12'319 | 4'924 | 7'297 | 7'335 | 0'237 | 0'199 | 0'478 | 0'099 | 0'268 | 0'393 | 0'513 | 0'681 | 0'012 | 0'011 |
| Navarra..... | 8'234 | 3'716 | " | 6'627 | 0'381 | 0'265 | 0'485 | 0'052 | 0'117 | 0'400 | 0'404 | 0'493 | 0'013 | 0'017 |
| Orense..... | 9'144 | 5'765 | 6'205 | 6'657 | 0'272 | 0'291 | 0'537 | 0'144 | 0'290 | 0'201 | 0'237 | 0'633 | 0'022 | 0'021 |
| Oviedo..... | 10'146 | 6'409 | 7'342 | 6'610 | 0'380 | 0'252 | 0'552 | 0'252 | 0'322 | 0'346 | 0'291 | 0'798 | 0'035 | 0'037 |
| Palencia..... | 8'454 | 4'100 | 5'108 | " | 0'311 | 0'237 | 0'541 | 0'064 | 0'310 | 0'339 | 0'401 | 0'817 | 0'028 | 0'029 |
| Pontevedra..... | 12'120 | 7'800 | 6'321 | 7'836 | 0'296 | 0'277 | 0'536 | 0'160 | 0'244 | 0'274 | 0'278 | 0'649 | 0'043 | 0'043 |
| Salamanca..... | 8'523 | 4'468 | 5'002 | " | 0'234 | 0'266 | 0'529 | 0'085 | 0'278 | 0'301 | 0'271 | 0'649 | 0'015 | 0'014 |
| Santander..... | 9'284 | 5'645 | 6'847 | 6'778 | 0'403 | 0'241 | 0'528 | 0'147 | 0'265 | 0'395 | 0'356 | 0'813 | 0'034 | 0'023 |
| Segovia..... | 8'099 | 3'666 | 4'441 | " | 0'196 | 0'253 | 0'537 | 0'113 | 0'378 | 0'330 | 0'319 | 0'602 | 0'008 | 0'010 |
| Sevilla..... | 11'784 | 5'410 | 6'486 | 7'537 | 0'242 | 0'240 | 0'434 | 0'227 | 0'369 | 0'389 | 0'519 | 0'805 | 0'018 | 0'015 |
| Soria..... | 7'441 | 3'411 | 4'236 | " | 0'368 | 0'259 | 0'544 | 0'087 | 0'316 | 0'404 | 0'482 | 0'920 | 0'015 | 0'017 |
| Tarragona..... | 10'123 | 4'510 | 6'709 | 5'750 | 0'162 | 0'209 | 0'486 | 0'074 | 0'173 | 0'535 | 0'459 | 0'713 | 0'022 | 0'021 |
| Teruel..... | 8'601 | 3'821 | 5'369 | 4'435 | 0'497 | 0'224 | 0'518 | 0'059 | 0'232 | 0'480 | 0'586 | 0'766 | 0'011 | 0'011 |
| Toledo..... | 10'198 | 3'729 | 5'344 | " | 0'321 | 0'229 | 0'459 | 0'089 | 0'295 | 0'358 | 0'352 | 0'724 | 0'010 | 0'010 |
| Valencia..... | 10'830 | 4'648 | 7'183 | 6'880 | 0'328 | 0'196 | 0'511 | 0'058 | 0'203 | 0'511 | 0'496 | 0'676 | 0'016 | 0'014 |
| Valladolid..... | 8'725 | 4'558 | 4'656 | " | 0'314 | 0'265 | 0'546 | 0'059 | 0'248 | 0'294 | 0'346 | 0'713 | 0'011 | 0'010 |
| Vizcaya..... | 9'646 | 4'408 | " | 5'677 | 0'421 | 0'298 | 0'516 | 0'169 | 0'413 | " | 0'365 | 0'654 | 0'024 | " |
| Zamora..... | 8'662 | 5'207 | 5'698 | " | 0'253 | 0'243 | 0'566 | 0'066 | 0'168 | 0'368 | 0'302 | 0'751 | 0'012 | 0'011 |
| Zaragoza..... | 8'302 | 3'116 | 3'957 | 4'143 | 0'385 | 0'220 | 0'487 | 0'042 | 0'153 | 0'509 | 0'354 | 0'663 | 0'011 | 0'009 |
| Islas Baleares..... | 12'277 | 5'133 | " | " | 0'229 | 0'198 | 0'542 | 0'095 | 0'210 | 0'471 | 0'495 | 0'713 | 0'011 | 0'020 |
| Precio medio en toda España..... | 10'053 | 4'823 | 5'696 | 6'441 | 0'311 | 0'242 | 0'563 | 0'123 | 0'288 | 0'393 | 0'399 | 0'727 | 0'019 | 0'018 |

| | | HECTÓLITRO. | LOCALIDAD. | PROVINCIA. |
|-------------|--------------------|-------------|----------------|------------|
| | | Esca. Mils. | | |
| TRIGO..... | Precio máximo..... | 14'808 | Málaga..... | Málaga. |
| | Idem mínimo..... | 6'666 | Berlanga..... | Soria. |
| CEBADA..... | Precio máximo..... | 9'008 | Mondoñedo..... | Lugo. |
| | Idem mínimo..... | 2'593 | Pina..... | Zaragoza. |

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose en la actualidad el domicilio de Doña María del Pilar de Miguel de Elola, esposa de D. José Elola, ó si hubiese fallecido, de sus herederos, se les cita por el presente para que en el término de 10 días se personen en esta Administracion, Seccion de Intervencion, á fin de enterarles de un asunto que les concierne; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

2395

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á los herederos de Doña Angela Eduvigis Martinez, viuda de D. José Pardo y Soler, Contador que fué de Hospitales, para que por sí ó por medio de tercera persona se presenten en esta Administracion, Seccion primera, á fin de enterarles de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1867.—José Rivero.

2432

Ignorándose el domicilio de Doña Eustaquia Gomez, hija de D. Manuel Antonio, Administrador que fué de Rentas en esta provincia, y de D. Francisco Escobar, empleado que era en el año de 1865 en las oficinas de la Deuda pública, esta Administracion les llama y cita por el presente á fin de que se sirvan presentarse en lamisma, Seccion primera, para enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 22 de Noviembre de 1867.—José Rivero.

2454

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad cinco plazas de Ayudante para las clases prácticas y experimentales, de las cuales dos, las de las Cátedras de Fisiología experimental y de Anatomía microscópica, normal y patológica, están dotadas con el sueldo anual de 600 escudos; y tres, las del primer curso de Clínica quirúrgica, á que va anejo el encargo del Museo instrumental quirúrgico, la de Anatomía quirúrgica, Operaciones y su Clínica, y la de Terapéutica y Farmacología, con el sueldo anual de 500 escudos.

Conforme á lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 23 de Setiembre último, han de proveerse por oposicion; cuyos ejercicios, prescritos por la Real orden de 5 de Diciembre de 1862, inserta en la GACETA del día 17 del mismo mes, se celebrarán en el edificio de la Facultad de Medicina.

Para hacer oposicion á las mencionadas plazas deberán los aspirantes acreditar ser españoles, Licenciados en la Facultad de Medicina y haber observado irrepreensible conducta.

Al efecto presentarán en la Secretaría general de esta Universidad (donde podrán enterarse de los ejercicios que han de practicar, distintos segun sea la plaza de Ayudante que soliciten) sus instancias documentadas en el término de 30 días, contados desde la fecha de este edicto.

Madrid 22 de Noviembre de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

2456

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL HEREDAMIENTO

DE ARANJUEZ.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada para el descaste de la caza de conejos de los cuarteles de Marazabuzaque, Castillejo, Infantas, Flamenca, Sotomayor, Montaña, Puente Largo y Titulcia, pertenecientes á este Real Heredamiento, se oirán por la Administracion patrimonial del mismo las proposiciones que se presenten para la caza y descaste total ó parcial de los expresados cuarteles.

Aranjuez 21 de Noviembre de 1867.—M. Valera.

2447

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 29 del actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea en esta capital en las oficinas del Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó funcionario en quien delegué, y en el pueblo de Cuenca en las Casas Consistoriales del mismo, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 21.653 pinos soflamados, que se hallan marcados en el monte llamado Los Palancares, término de dicha ciudad, y pertenecientes al comun

de vecinos de la misma, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por mi órden de esta fecha.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifesto en los locales en que ha de tener lugar la subasta, para que los que deseen tomar parte en la misma puedan enterarse de él.

Cuenca 14 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, el Marqués de Liédena.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de la provincia, núm..... del..... de....., y de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de..... que se hallan marcados....., término de....., y pertenecientes á los....., se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposicion se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (que se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2329

El día 29 del actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea en esta capital en las oficinas del Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó funcionario en quien delegue, y en el pueblo de Cuenca en las Casas Consistoriales del mismo, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 6.999 pinos soflamados, que se hallan marcados en el monte llamado Los Palancares, término de dicha ciudad, y pertenecientes al comun de vecinos de la misma, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por mi órden de esta fecha.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifesto en los locales en que ha de tener lugar la subasta, para que los que deseen tomar parte en la misma puedan enterarse de él.

Cuenca 14 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, el Marqués de Liédena.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de la provincia, núm..... del..... de....., y de....., y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de..... que se hallan marcados....., término de..... y pertenecientes á los....., se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposicion se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (que se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2351

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El día 1.º de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salon público del Consejo de esta provincia, sito en el piso bajo del Gobierno, ante el Sr. Gobernador y una comision de la Diputacion provincial, un sorteo ordinario para la amortizacion de 12 acciones de á 200 escudos una, de las 1.152 de que consta el empréstito de 200.000 escudos efectivos realizado para atender á la construccion y reparacion de carreteras y puentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 4.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de los accionistas, y á fin de que los que gusten puedan concurrir á dicho acto.

Guadalajara 1.º de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Narciso Muñiz de Tejada.

2059

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se halla vacante por defuncion del que la servía la Secretaría del Ayuntamiento de Murias de Paredes, dotada con el sueldo anual de 275 escudos, siendo de cargo del que la obtenga el formar los repartimientos y hacer cuantos trabajos ordinarios y extraordinarios ocurran en la Alcaldía y Ayuntamiento.

Los aspirantés á esta plaza deberán presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion municipal dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia; siendo preferidos para dicho cargo los

que reúnan las condiciones á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Leon 14 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Pedro Elices.

2420—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benamargosa, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID, pasados los cuales se procederá en la forma que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Málaga 7 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

2468—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 2 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Palencia á Tórtoles durante el año económico de 1867 á 68.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta, lo propio que la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios, es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo: la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Palencia 9 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, F. Javier Betegon.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de . . . y en el trozo que empieza en el kilómetro y concluye en el, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de tercer orden de Palencia á Tórtoles.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1.º al 9.—Presupuesto: 455 escudos 400 milésimas. 2399

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 3 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia durante el año económico de 1867 á 68.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta, lo propio que la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios, es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo: la cantidad que ha de consignarse previamente como

garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Palencia 9 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, F. Javier Betegon.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha de del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de y en el trozo que empieza en el kilómetro y concluye en el, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia.—Trozo único.—Del kilómetro 67 al 99.—Presupuesto: 4.148 escudos 625 milésimas. 2399

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 2 de Diciembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden en esta provincia durante el presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Soria 10 de Noviembre de 1867.—El Gobernador de la provincia, Daniel de Moraza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha de de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de á comprendida en la expresada provincia, y en su trozo único que empieza en . . . y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer orden de Madrid á la Junquera por Zaragoza.—Trozo único.—Desde el confin de la provincia de Guadalajara hasta la de Zaragoza.—Presupuesto: 998 escudos 96 milésimas.

Carretera de primer orden de Tarazona á Urdax por Soria.—Trozo único.—Desde Paredes por Almazan, Soria y Agreda hasta el confin de la provincia de Navarra.—Presupuesto: 4.920 escudos 281 milésimas.

Idem de primer orden de Soria á Logroño.—Trozo único.—Desde Soria hasta el alto del puerto de Piqueras.—Presupuesto: 475 escudos 249 milésimas. 2302

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Para el 1.º de Diciembre próximo venidero, y hora de doce de su mañana, tendrá efecto ante el Sr. Gobernador de esta provincia, Administrador de Hacienda pública, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, el remate de las rentas, especie y dinero correspondientes al actual año de 1867, pertenecientes á bienes del Estado, Clero secular y regular enclavados en los partidos judiciales que se expresan á continuacion, bajo los tipos marcados en cada uno de ellos.

Partido judicial de Caldas 1.852 escudos 216 milésimas.—Idem de Cambados 1.907 escudos 268 milésimas.—Idem de Cañiza 675 escudos 476 milésimas.—Idem de Ladin 1.919 escudos 985 milésimas.—Idem de Pontevedra 3.260 escudos 396 milésimas.—Idem de Puenteareas 1.967 escudos 53 milésimas.—Idem de Tabeirós 2.409 escudos 476 milésimas.—Idem de Tuy 10.049 escudos 415 milésimas.—Idem de Vigo 5.565 escudos 469 milésimas.

Será simultánea la subasta en dichos partidos, y se celebrará ante el Sr. Juez de primera instancia, Procurador síndico del Ayuntamiento y Escribano del Juzgado; y los de mayor cuantía, ó sea los que pasen de 2.000 escudos, en el Gobierno de la provincia de Madrid ante la Autoridad civil, Administrador de Hacienda, Oficial primero y Escribano de la misma.

Los presupuestos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en esta Administracion, en cada uno de los Juzgados de primera instancia respectivos y en la Administracion de Madrid.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Pontevedra 28 de Octubre de 1867.—El Administrador, Miguel Mon. 1944

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

de la Cátedra de Agricultura teórico-práctica del Instituto de segunda enseñanza de Gerona.

El opositor D. Ciriaco Solís y Calleja se presentará en el local de esta Universidad literaria á verificar en la forma prevenida por el reglamento vigente los ejercicios de oposicion á dicha Cátedra; los cuales tendrán lugar trascurrido que sea el plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA.

Barcelona 16 de Noviembre de 1867.—El Secretario del Tribunal, Francisco Lopez de Sancho. 2460

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Nos el Doctor D. Bernardino Vicente, Presbítero, Juez metropolitano de la provincia eclesiástica de Santiago, situado en esta ciudad de Salamanca.

Hacemos saber que en este nuestro Tribunal, y como consecuencia del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, quedaron en suspenso los autos beneficiales pendientes en el mismo sobre mejor derecho á la capellanía fundada en la ermita de San Pedro de Fuente Sauco por D. Jerónimo Sanchez, en los que se habian mostrado parte Blas Corrales, á nombre de su hijo Don Pablo; Pedro del Valle, en el del suyo Eugenio, todos del expresado Fuente Sauco, provincia de Zamora; y D. Juan Montes Guerra, Presbítero, vecino de Madrid; y como por el primero, representado en legal forma, se haya gestionado la continuacion en uso del derecho que le concede el art. 20 de la ley de Capellanías y Convenio entre Su Santidad y S. M. C., manifestando haber fallecido el Pedro del Valle, ignorándose el paradero de su hijo Eugenio, así como el del Presbítero D. Juan Montes, se les cita, llama y emplaza para que en término de 20 dias siguientes á la insercion del presente en la GACETA del Gobierno se personen por medio de Procurador en forma ante este nuestro Tribunal á usar de su derecho; advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose las actuaciones en su rebeldía, entendiéndose las mismas con los estrados de este nuestro Juzgado, segun previene el art. 232 del Enjuiciamiento civil.

Dado en nuestra audiencia de este dia, refrendado por nuestro Notario

en Salamanca á 14 de Noviembre de 1867.—Doctor Bernardino Vicente.—De su orden, Licenciado Eusebio S. Manzano. 2469

D. Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de este partido de Lena. Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de Doña Josefa Lopez Leon, vecina que ha sido de la villa de Mieras, y á los demás que se crean con derecho á los bienes de D. Manuel Antonio Lopez Longoitia y Doña Teresa Leon, que lo fueron de la misma vecindad, para que comparezcan en dicho Juzgado en el improrogable término de 30 dias, contados desde la última insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno, á deducir el derecho de que se crean asistidos en el pleito que han promovido D. Manuel Lopez Leon, el Doctor D. Joaquin Lopez Leon y Doña Josefa Lopez Leon, sobre inventario, avalúo, liquidacion y division de la herencia de sus padres comunes.

Pola de Lena y Noviembre 14 de 1867.—Manuel Grijalva.—Por su mandado, Guillermo Blanco Villegas. 2444

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hace saber que en el mismo Juzgado y á testimonio del Escribano refrendante se presentó y fué declarado en concurso voluntario D. Antonio Diez Pedrero, vecino de esta capital, en auto de 19 de Octubre último, habiéndole embargado y depositado todos sus bienes, y acordado en providencia de ayer llamar á los acreedores por este único edicto á fin de que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 20 dias; en inteligencia de que á los que no lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 12 de Noviembre de 1867.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Bernabé Gonzalez Rioja. 2445

D. José Primo Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Béjar.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á todos aquellos que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellanía colativa de sangre que en el ex-convento de la Anunciacion de esta ciudad fundó el Licenciado Don Antonio Manuel Florez, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial, comparezcan en este Juzgado de primera instancia, por sí ó por medio de Procurador apoderado en forma, á deducir el que vieren convenientes; apercibidos de pararles el perjuicio que les corresponda si no lo verificasen, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en los autos que quedaron en suspenso en el año de 1856 y ahora se promueven por parte legitima.

Dado en Béjar á 20 de Noviembre de 1867.—José Primo Martinez.—Por su mandado, Narciso Martin. 2446

Yo el infrascrito Escribano Notario del Ilre. Colegio de la Audiencia de Granada en el distrito de esta ciudad de Alhama y Secretario del Juzgado de primera instancia.

Doy fe que en este dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se han seguido autos sobre la declaracion de libres los bienes que constituyen el patronato que fundó D. Francisco Vilches á solicitud de Manuel Martin Trescastro, como marido de Teresa Maldonado Ramos; y continuados por sus trámites ha recaído el auto del tenor siguiente:

«En la ciudad de Alhama, á 28 de Setiembre de 1867, el Sr. D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto los presentes autos civiles, sustanciados en este Juzgado á instancia de Manuel Martin Trescastro, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Manuel Fernandez Guerrero, contra D. Miguel Monedero, vecino de Madrid, entendiéndose por su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre obtencion y mejor derecho á los bienes que constituyen el patronato de legos que en esta ciudad fundó D. Francisco de Vilches que en la actualidad posee el Monedero:

Resultando que en 17 de Mayo de 1765, por ante el Escribano que fué de este número D. Gregorio Valenzuela, instituyó D. Francisco de Vilches, vecino que fué de esta ciudad, un patronato de legos con el fin de que sirviese de congrua para ordenarse de sacerdote á su próximo pariente D. Miguel de Sojo, á quien llamó á su goce en primer lugar, haciéndolo en segundo, tercero, cuarto y quinto lugar respectivamente á sus hermanos D. José, Doña Ana, Doña Jerónima y Doña Antonia Sojo Carrillo; y determinó que despues de las vidas de estos pasase dicho patronato á los hijos de D. Miguel, prefiriendo el mayor al menor y el varón á la hembra; y no teniéndolos entren en su goce

los del D. José; á falta de estos los de Doña Ana, y sucesivamente los de Doña Jerónima y Doña Antonia Sojo Carrillo: cuyo patronato fué dotado con un cortijo compuesto de 80 fanegas de tierra de labor, su casa techada de retama y una era, situado todo en el partido de las Hoyas de Moyano, de este término: y por otra escritura de 18 de Enero de 1769, otorgada ante el citado Escribano D. Gregorio Valenzuela, agregó el mismo D. Francisco Vilches el mencionado patronato con una haza de tierra calma de labor de cinco y media fanegas situada en el partido de la Coronilla, de este término, para aumento de congrua al primer llamado D. Miguel Sojo, cuyos bienes se han venido poseyendo á título de pariente por unas señoras vecinas de Granada que llevaban este apellido, y por su fallecimiento se incautó de ellos un sobrino de estas llamado D. Miguel Monedero, vecino de Madrid:

Resultando que en 11 de Junio del año anterior el Procurador D. Manuel Fernandez, en nombre de Manuel Martin Trescastro, de esta vecindad, presentó el escrito de demanda reivindicatoria del folio 15, solicitando que se declare por el Juzgado que á su esposa Teresa Maldonado Ramos pertenece la posesion civil y natural de los bienes con que fué dotado el indicado patronato de legos, con las rentas producidas y debidas producir desde que los intenta el actual poseedor D. Miguel Monedero, con las costas que se originen en este litigio:

Resultando que convocados por edictos y pregones todos los que se pudiesen creer con derecho á los dichos bienes patrimoniales, se fijaron en los sitios de costumbre de esta ciudad, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el término de 30 dias compareciesen en este Juzgado á utilizarlo; y no habiéndose presentado ningun aspirante, fueron declarados contumaces y rebeldes los que pudiesen ostentar algun derecho al patronato fundado por D. Francisco Vilches, entendiéndose sus notificaciones con los estrados de este Tribunal, en providencia de 14 de Setiembre del año anterior, folio 44 vuelto:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento de la referida demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel Fernandez Guerrero al Don Miguel Monedero, el que habiendo sido citado por cédula en la villa de Madrid no ha tenido por conveniente comparecer á evacuarle dentro del término legal, por lo que acusada la rebeldía á instancia de la parte actora, así se acordó y se tuvo por contestada la demanda:

Resultando que recibidos á prueba estos autos por término de 20 dias comunes, se practicó á instancia del actor el cotejo del testimonio de la fundacion del patronato y partidas sacramentales que acreditan la filiacion y descendencia de su esposa, cuyos documentos ha presentado para justificar su pretension, sin que por el demandado se haya aducido prueba alguna;

Resultando que habiendo alegado de bien probado la parte demandante en su escrito del folio 65, se entregaron estos autos al Promotor fiscal por auto de 19 de Enero último, para que manifestase si el Estado tenia interés alguno á los bienes del patronato laical erigido por D. Francisco Vilches, segun se previene en la Real orden de 5 de Julio de 1850, y los devolvió en 12 del corriente, acompañando el oficio, folio 74, del Fiscal de S. M., en el que se inserta una comunicacion de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda autorizándole para que dé sus instrucciones en el sentido de no tener interés alguno el Estado en los bienes de que se trata:

Vista la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida por Real decreto de 30 de Agosto de 1836:

Considerando que por el art. 1.º de la citada ley de 11 de Octubre de 1820 quedaron suprimidos los mayorazgos, patronatos y cualquiera otra especie de vinculaciones de bienes raíces, restituyéndose á la clase de absolutamente libres:

Considerando que por consecuencia de esta disposicion legal los bienes del patronato erigido por D. Francisco Vilches deben adjudicarse al pariente más próximo descendiente de las personas llamadas en la fundacion, por el orden de preferencia en que en ella aparecen establecidas, toda vez que se supone por la parte actora que el actual poseedor los está detentando por carecer de título que garantice su tenencia, y así parece comprobarlo su rebeldía en estos autos:

Considerando que el demandante Manuel Martin ha justificado con las partidas sacramentales de bautismo y desposorio que ha presentado, folios 33 al 41, que su mujer Teresa Maldonado Ramos es tercera nieta de Doña Ana Sojo Carrillo, llamada en tercer lugar con su descendencia al goce de dicho patronato:

Considerando que por lo mismo el actor tiene un derecho incuestionable á los bienes que constituyen el referido patronato, sin perjuicio del que pueda ostentar cualquiera otro de línea y grado preferentes:

Considerando que D. Miguel Monedero no ha comparecido en este Juzgado á exponer los fundamentos y títulos que le asistan para acreditar la buena fe en la posesion que lleva de los bienes mencionados, para hacer suyos los

frutos por ellos producidos, por lo que debe ser compelido á su devolucion desde que pueda estarlos detentando: con mérito al resultado de las actuaciones, á las que en todo caso se refiere, por ante mí el Escribano dicho señor dijo que debia declarar y declaraba que los bienes con que fué dotado el patronato de legos fundado por D. Francisco Vilches tocan y corresponden en pleno dominio á Manuel Martin Trescastro, como legítimo administrador de su esposa Teresa Maldonado Ramos, sin perjuicio de tercero de mejor derecho; y se condena al demandado ausente D. Miguel Monedero á que abone al actor los frutos producidos ó debidos producir desde que está detentando dichos bienes, á no ser que justifique la buena fe con que haya entrado y seguido en su posesion. Por la rebeldía del demandado publíquese este proveído en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, segun se dispone en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, remitiéndose al efecto testimonio á los Sres. Gobernadores de Granada y la corte.

Y por este su auto que dicho señor proveyó, sin hacer condenacion de costas, así lo mandó y firma, de que doy fe. — Serafin Rubio. — Manuel Calvo y Martin. »

Alhama 5 de Octubre de 1867. — Manuel Calvo y Martin. 1658

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente hago saber que el dia 4 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana y en la sala de audiencia de este Juzgado, se rematarán en el mejor postor los bienes que á continuacion se expresan, á saber:

Primeramente 88 áreas y 76 centiáreas de tierra prado en dos fincas radicantes en el pueblo de Viérnoles, Ayuntamiento de esta villa, que están retasadas por peritos en 236 escudos 300 milésimas.

Item el derecho de la mitad de los productos de elaboracion por cuatro meses en la ferrería de Rucha, sita en dicho pueblo de Viérnoles, que está retasado en 50 escudos 832 milésimas.

Item una hectárea, 92 áreas, 39 centiáreas de tierra prado y rozada en dos fincas situadas en término de Santillana; valoradas en retasa en 340 escudos.

Item tres hectáreas, 29 áreas y 48 centiáreas de tierra prado y rozado, divididas en siete fincas que radican en el pueblo de Camplengo, Ayuntamiento de Santillana; retasadas en 673 escudos 724 milésimas.

Asimismo se rematarán al dia siguiente 5 de dicho mes, y á la misma hora que el anterior y en igual local, los prédios que se anotan:

Una casa llamada Palacio, de dos pisos, de construccion fuerte, con varios accesorios á la misma, radicante en término del pueblo de Cortiguera, barrio de Arriba, que mide toda una superficie de 10.874 piés, y está retasada, atendido su estado de deterioro, en 560 escudos 400 milésimas.

Item cinco hectáreas, 50 áreas, 99 centiáreas de tierra labrantío, prado y herial en 41 fincas radicantes todas en el pueblo de Cortiguera, que están retasadas en junto en 1.052 escudos 633 milésimas.

Estos bienes corresponden al concurso necesario de los del finado Don Fernando Velarde, vecino que fué de Viérnoles, y se rematan para con su valor hacer pago á los acreedores del mismo; y se anuncia así al público para que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta concurren á dicho sitio el dia y hora señalados.

Dado en Torrelavega á 6 de Noviembre de 1867. — Luis Tejerina Zubillaga. — Por su mandado, Nicolás Gomez Oreña. 2187

Habiéndose ausentado encontrándose enfermo, del calabozo del Hospital militar de esta plaza, en la noche del 6 del mes de Setiembre próximo pasado el marinero ordinario de segunda clase del depósito de este arsenal José Yebra y Rondán, á quien estaba procesando por el delito de haber querido herir con una navaja de muelles de las prohibidas al de su igual clase Damacio Simon, estando ámbos presos en la urca *General Laborde*; usando de la jurisdiccion que la Reina (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á José Yebra, señalándole el arsenal de este Departamento, donde deberá presentarse personalmente al Oficial Ayudante de guardia dentro del término de 30 dias, á dar sus descargos y defensas; y á no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de Oficiales por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese este edicto para que venga á noticia de todos.

En el arsenal de Cartagena á los 22 dias del mes de Octubre de 1867. — El Fiscal, Fulgencio Lopez. — El Escribano de la causa, Emilio Vié.

Por providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á Antonio Gonzalez Povedano, que vivió en la carretera de Francia, núm. 15, y Practicante que fué del Hospital de la Princesa, á fin de que se presente en la audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Territorial; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar en la causa que se le instruye por lesiones.

Madrid 23 de Octubre de 1867.

1844

En junta general de acreedores á los bienes del concurso voluntario de D. Rafael Sahis Isern, celebrada en el día 16 del actual ante el Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, por testimonio del infrascrito Escribano, han sido nombrados síndicos de dicho concurso D. Isidro Aguado y Mora y D. Eugenio Arriaga y Amózaga, habitantes, el primero calle del Espejo, núm. 2, cuarto principal, y el segundo calle de Amaniel, número 7, cuarto principal.

Lo que se hace saber por medio del presente para que las personas en cuyo poder existan pertenencias del indicado concurso las entreguen á aquellos como sus representantes legítimos.

Madrid 19 de Octubre de 1867.—Venancio de Orche.

1845

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Pedro Rodríguez Fernandez, natural de Santa María de Traba, provincia de Lugo, vecino de Villanueva de la Cañada, de 39 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba idem, cara id., color bueno, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo por el delito de estafa á su amo Francisco Gonzalez; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, continuándose la causa en su rebeldía y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 22 de Noviembre de 1867 —Francisco de Paula Cifuentes.—Por su mandado, Vicente Hernandez.

1849

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia de Monóvar y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al conocido por Paoloc, vecino de Onil; Tomás Bertomeu, el de Agost; José Brotons y Perez, alias el Cosant; José Montesinos y Diaz, alias Pepe el de la Severina; José Verdú y Payá, Vicente Montesinos, un tal Antonio, natural de Alicante, de oficio pintor; Juan Payá y Vecedo y Francisco Verdú y Poveda, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparezca su insercion en la GACETA del Gobierno, se presenten en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa criminal que instruyo sobre delito de rebellion en la mañana del día 1.º de Setiembre último en que aparecieron en el campo del término de Petrel, al parecer dispersos de la partida facciosa que vagaba por los montes de dicho término y el de otros pueblos circunvecinos; apercibidos que de no verificarlo dentro del preciso término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Monóvar á 24 de Octubre de 1867.—Juan Cayuela.—De orden de S. S., Antonio Pino.

1850

El Licenciado D. Juan Bohigas Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cáceres.

Por el presente y á instancia de la parte actora, se hace saber que en el expediente promovido por D. Mariano Paredes Rubio, de esta vecindad, sobre pobreza para litigar con D. Jorge Smith, vecino y del comercio de la ciudad de Lóndres, se confirió traslado de la demanda por término de seis días, y no habiendo podido ser notificado en persona, se le llamó por edictos con término de 20 días, que trascurridos sin comparecer á evacuar el traslado, se le cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde el en que sea publicado este edicto en la GACETA DE MADRID; entendido el referido D. Jorge Smith que trascurrido tambien ese nuevo término sin comparecer por sí ó por medio de apoderado en forma será declarado en rebeldía, notificándose en los estrados de este Juzgado las providencias que recayesen en este asunto, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 22 de Octubre de 1867.—Juan Bohigas.—Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

1856

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido etc.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo á Juan José Orensan, natural de Madrid, soltero, de 26 años de edad, hijo de Pedro, y guarda de montes que era en 1863 de la propiedad de D. José Ulloa, en término de Yebras, y procesado que fué con dicho su padre por hurto de maderas, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en dicha causa por la Superioridad, segun que así lo tengo acordado por auto de hoy.

Dado en Pastrana á 24 de Octubre de 1867.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Félix Garralon.

1867

Licenciado D. José María García Navarro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Patricio Novillo y Ortiz, vecino de la Puebla de Don Fadrique, para que en el preciso término de 15 días comparezca en este Juzgado á conformarse con las penas solicitadas en su contra por el Promotor, ó nombrar Procurador y Abogado que evacuen el traslado en la causa sobre tentativa de escalamiento de la cárcel de San Pedro; pues no verificándolo en dicho término, que se contará desde la insercion de este en los periódicos oficiales, se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que es consiguiente.

Dado en Mérida á 16 de Octubre de 1867.—Licenciado José María García Navarro.—Por disposicion de dicho señor, José Secades.

1870

D. Rafael Martín, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Perez, tratante en mulas, sin residencia fija, buen mozo, canoso y de unos 50 años de edad, y Tomás Tomate, buen mozo de estatura, color moreno y de unos 40 años de edad, mesonero en el lugar de Arenillas, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder en la causa que se instruye en este Juzgado; en el concepto que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Briviesca á 25 de Octubre de 1867.—Rafael Martín.

1875

D. Demetrio Asenjo de Cáceres, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Castellon de la Plana.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Blanco y Juan, cerero confitero de esta vecindad, para que dentro de nueve días se presente en las cárceles de esta capital á responder en la causa que se le sigue sobre homicidio de Leon Verdeguez; pues no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon á 25 de Octubre de 1867.—Demetrio Asenjo.—Por mandado de S. S., Fernando Montaner.

1876

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y Escribanía de D. Juan Soriano, se cita, llama y emplaza á José Fernandez Hidalgo, alias China, por segundo edicto, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por quebrantamiento de condena y vagancia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

1900

Ignorándose la habitacion ó paradero de María del Moral Espinosa, se la cita y llama para que en el término de nueve días se persone en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y Escribanía de D. Juan Vivó, á enterarse de una providencia dictada en la causa que se la ha seguido en el Juzgado de Chinchon por hurto; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

1901

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita á D. Ignacio Acar, Benigno Moreno, Nicolás Barandela y Francisco Villar, empleados que fueron del Cuerpo de Telégrafos, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, comparezcan en la audiencia de S. S., situada en la calle de la Union, núm. 6, planta baja, de once á una de la tarde, á fin de recibirseles declaracion como testigos en la causa que pende por ante dicho Juzgado por sustraccion de maderas propias de la Direccion de Telégrafos; bajo apercibimiento que de no verificarlo podrá pararles el perjuicio que haya lugar.

1905

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

No solamente los periódicos de Londres y de Viena, sino los de Prusia, interpretan en sentido pacífico el discurso pronunciado por el Emperador de los franceses al inaugurar las sesiones de las Cámaras. La *Gaceta de la Alemania del Norte* manifiesta que el desarrollo de los intereses alemanes no implica amenaza alguna contra Francia; y la *Gaceta de la Cruz* asegura que Alemania no intenta menoscabar los derechos del Estado francés. Además hacen notar con satisfacción los periódicos alemanes el silencio que se guarda en el discurso Imperial respecto de un acuerdo especial entre Francia y Austria.

La prensa de la Península italiana aparece unánime en manifestar también la favorable impresión producida por el mencionado discurso del Emperador Napoleón. La *Nazione* especialmente acoge con gusto la declaración Imperial de que Francia considera el Convenio de Setiembre como la única norma en tanto que no sea reemplazado con otro pacto internacional.

En Roma, según despachos de dicha capital, ha sido asimismo bien acogido el documento referido.

El párrafo del citado discurso relativo á la cuestión de Oriente ha causado excelente efecto en Constantinopla.

La *Gaceta de Turin* indica la seguridad de que el Rey de Italia ha firmado el decreto convocando el Parlamento para el día 9 del mes próximo.

En una de las últimas sesiones celebrada por la Cámaras de los Comunes, Lord Stanley ha tratado de la respuesta de Inglaterra á la invitación relativa á la conferencia europea para arreglar los asuntos de Italia. Según el indicado personaje, el Gobierno británico cree que ninguna ventaja resultará de la conferencia si no se propone algún plan definitivo, y de las negociaciones preliminares no se obtenga la probabilidad de que sobre dicho plan recaerá el asentimiento de las partes más interesadas.

En la Cámara de los Lores ha sido ménos explícito Lord Derby, habiendo manifestado que el Gobierno inglés no ha aceptado ni desechado la invitación.

Indica la *Gaceta de Spener* la frecuencia con que el Conde de Bismark celebra actualmente conferencia con los Representantes de Francia y de Italia.

Una correspondencia de Berlín, dirigida á la *Gaceta de Weser*, hace mención del descontento con que el Gobierno prusiano ve la lentitud del Gobierno neerlandés para llevar á cabo la demolición de las fortificaciones de Luxemburgo.

Según noticias de Constantinopla, fecha 13, parece que permaneciendo en Creta Aalí-Bajá, se ha encargado Fuad de contestar á la nota de las cuatro grandes Potencias, lo cual no ha verificado todavía por impedírsele el mal estado de su salud. Se cree que la Puerta asuma la responsabilidad de pacificar la isla de Creta sin reclamar auxilio alguno exterior. Parece que Austria ha aconsejado en una nota especial se otorgue á los cretenses su autonomía, y que Sir Elliot, nuevo Embajador británico, ha recibido instrucciones en el mismo sentido.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia y Legislación celebra sesión pública teórica el lunes 25 del actual, á las ocho de la noche. Dará principio la discusión de la disertación del Sr. Montalvo y Jardín, haciendo uso de la palabra en contra el Sr. D. Ricardo Balparda, y en pró el Sr. D. Pablo Martínez Cabero.

— Hoy se celebrará en la iglesia de religiosas de Santa Teresa una solemne función á San Juan de la Cruz. A las diez será la misa mayor con

panegfírico de que está encargado el Sr. D. Manuel Uribe, y por la tarde se cantarán completas á las cuatro y después se hará la reserva del Santísimo, asistiendo á estos cultos una brillante orquesta.

— El calor máximo fué anteayer en Madrid de 6° Reaumur á la sombra y 12 al sol, habiéndose experimentado la noche anterior una helada tan fuerte como las que suele haber en el rigor del invierno. Este frío, impropio todavía de la presente estación y que podrá ocasionar algunas enfermedades, tiene por causa sin duda la mucha nieve que hay en algunos puntos de la sierra.

ANUNCIOS.

OBRAS QUE ESTÁN DE VENTA

en la Administración de la GACETA DE MADRID.

FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS CASTELLANOS, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresión; 50 rs.—También se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20. —5

LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —5

CUARTO DESALQUILADO.—SE ALQUILA CON VENTAJOSAS condiciones un cuarto principal exterior, perfectamente decorado, con 19 habitaciones, propio para una familia numerosa, colegio, almacén de géneros ú otra industria análoga. La portera de la casa núm. 26, calle de Jacometrezo, le enseñará y dirá con quién se ha de tratar.

VENTA DE LA FÁBRICA DE FUNDICIÓN DE HIERRO DE BACAICOA, provincia de Navarra.—La comisión liquidadora de la sociedad Jugo, Zaratigui y compañía vende en pública y extrajudicial subasta la fábrica de fundición de hierro sita en término de Bacaicoa, provincia de Navarra, con la maquinaria, útiles y herramientas necesarias para funcionar.

La subasta será doble, el día 15 de Enero próximo, á las doce, en Madrid ante el Notario D. Leon Muñoz, calle de la Montera, 10, segundo izquierda, y en Pamplona ante D. Juan de Iruozqui.

El pliego de condiciones se encuentra en poder de los citados Notarios, á disposición de las personas que deseen enterarse de él. Las escrituras y demás documentos relativos á la propiedad de la fábrica pueden examinarse en el despacho del de Madrid D. Leon Muñoz.

El conserje de la fábrica tiene orden para enseñarla al que lo desee; pudiendo trasladarse á ella por el ferro-carril del Norte ó por el de Pamplona hasta el mismo apeadero de Bacaicoa entre las estaciones de Alsásua y Echarri-Aranaz, donde se encuentra situada. 2415—1

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 22.

Madrid.—Sr. Gobernador civil; inserto su anuncio sobre oposiciones á las cuatro plazas de Ayudantes de Medicina y Cirugía del Hospital general de esta corte, núm. 2404.

Curtis (Coruña).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. por tercera vez de la vacante de la plaza de Secretario, núm. 2353.

Segovia.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. llamando á renovar el pago de nichos en el cementerio, núm. 2403.

Madrid.—Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro; id. id. citando por primer edicto á D. Pablo Fisse Galhard, núm. 2396.

Madrid.—Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia; idem; idem á junta de acreedores de los Sres. Lorenzo Boujean y Víctor Croce, número 2398.

Madrid.—Sr. Juez de primera instancia del Centro; id. id. á id. de concurso voluntario de D. Bernabé Neyla y Diego, núm. 2413.

Lérida.—Sr. Juez de primera instancia; id. á concurso de acreedores de D. Manuel Fúster y Arnaldo, núm. 2412.

Madrid.—Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital; citando á D. Antonio Ciller de Béjar, núm. 2025.

Cáceres.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. id. á Pedro y Felipa Lopez, núm. 2122.

SANTOS DEL DIA.

San Juan de la Cruz, confesor; San Crisógono, y Santa Flora, virgen.
Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santa Teresa.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Noviembre de 1867.

| HORAS. | Barómetro reducido á 0° en milímetros. | TEMPERATURA EN GRADOS | | Direccion del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|--------------|--|-----------------------|--------------|-----------------------|-------------------|
| | | Reaumur. | Centígrados. | | |
| 5 de la m. | 712,18 | —0°,5 | —0°,6 | E. N. E. | Despejado. |
| 9 de la m. | 712,35 | 1°,8 | 2°,3 | E. N. E. | Idem. |
| 12 del día.. | 711,00 | 5°,6 | 7°,0 | E. N. E. | Idem. |
| 3 de la t.. | 709,82 | 7°,4 | 9°,2 | E. N. E. | Idem. |
| 6 de la t.. | 709,45 | 4°,2 | 5°,3 | E. N. E. | Idem. |
| 9 de la n.. | 709,54 | 3°,4 | 4°,2 | E. N. E. | Idem. |

| | | |
|---------------------------------|-------|-------|
| Temperatura máxima del día..... | 7°,4 | 9°,2 |
| Temperatura máxima al sol..... | 19°,4 | 24°,2 |
| Temperatura mínima del día..... | —1°,4 | —1°,8 |

| | |
|----------------------------------|-----------------|
| Evaporacion en las 24 horas..... | 0,8 milímetros. |
| Lluvia en id. id..... | " |

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico d las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 23 de Noviembre de 1867.

| LOCALIDADES. | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales. | Direccion del viento. | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|-----------------|---|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| Bilbao..... | 773,0 | 1,7 | S. E..... | Brisa.. | Despejado.. | Tranq. |
| Oviedo..... | 771,3 | 0,2 | O..... | Viento. | Idem..... | " |
| Coruña..... | 767,4 | 9,4 | N. E..... | Brisa.. | Idem..... | Bella. |
| Santiago..... | 768,1 | 4,2 | N. E..... | Idem.. | Idem..... | " |
| Operto..... | 768,2 | 10,4 | S. E..... | V.° fte. | Idem..... | Bella. |
| Lisboa..... | 766,1 | 6,7 | N. N. E. | Viento. | Alg.° nube. | Idem. |
| Badajoz..... | 765,6 | 10,0 | N..... | Brisa.. | Despejado.. | " |
| San Fern.° á 8 | 765,3 | 14,8 | E. S. E. | V.° fte. | Muy nubla.° | Rizada. |
| Sevilla..... | 767,4 | 10,4 | E..... | Brisa.. | Nubes..... | " |
| Tarifa..... | 764,4 | 16,0 | E..... | V.° fte. | Cubierto.. | Grucsa |
| Granada..... | 768,0 | 6,7 | S..... | Calma. | Despejado.. | " |
| Alicante..... | 770,2 | 9,4 | N..... | Brisa.. | Idem..... | Tranq. |
| Murcia..... | 770,4 | 7,0 | N. N. O. | Idem.. | Idem..... | " |
| Valencia..... | 768,8 | 9,2 | O..... | Idem.. | Idem..... | " |
| Barcelona..... | 766,9 | 8,5 | O..... | Viento. | Idem..... | Tranq. |
| Zaragoza..... | 766,3 | 3,0 | N. O..... | Brisa.. | Idem..... | " |
| Soria..... | 767,5 | 4,3 | N. E..... | Calma. | Idem..... | " |
| Búrgos..... | 770,9 | —0,5 | N. E..... | Brisa.. | Idem..... | " |
| Valladolid..... | 775,2 | —3,0 | N. E..... | Idem.. | Idem..... | " |
| Salamanca..... | 767,7 | 0,0 | E..... | Calma. | Idem..... | " |
| Madrid..... | 772,0 | 2,3 | E. N. E. | Brisa.. | Idem..... | " |
| Ciudad-Real.. | 770,6 | 3,9 | E..... | Idem.. | Idem..... | " |
| Albacete..... | 771,2 | 1,5 | E..... | Idem.. | Idem..... | " |
| Brest á 8..... | 775,9 | 6,0 | E..... | Calma. | Cub.° bru.° | Calma |
| Bayona id..... | 770,0 | 0,0 | E..... | Idem.. | Despejado.. | G. cal. |
| Cette id..... | 768,0 | 9,0 | N. O..... | Brisa.. | Idem..... | Calma. |
| Marsella id... | 761,8 | 2,8 | N..... | Idem.. | Idem..... | " |

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

| | |
|-------|--|
| 2.926 | arrobos de trigo. |
| 1.570 | idem de harina. |
| 3.898 | idem de carbon. |
| 151 | vacas, que componen 57.478 libras de peso. |
| 539 | carneros, que hacen 12.188 libras de id. |
| 268 | cerdos degollados ayer, que hacen 56.791 libras de peso. |

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

| | |
|-------------------------|-----------------|
| Cebada de 2,700 á 2,950 | escudos fanega. |
| Trigo vendido..... | 2,200 fanegas. |
| Precio medio..... | 7,231 escudos. |

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 23 de Noviembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 23 de Noviembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-20, 40 y 35, y 34-50 y 45 pequeños; á plazo, 34-40, 35 y 40 fin cor. vol.; 34-50, 65 y 60 fin próx. vol.; 34-60 fin próx. fir.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-85 y 90; á plazo 33-20 fin próx. vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 36-00.
Idem id. de segunda id., publicado, 16-00.
Material del Tesoro no referente con interés, no publicado, 98-00.
Deuda del personal, publicado, 21-30.
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., no publicado, 58-00.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-00.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 86-00.
Idem id. de 2.000 rs., id., 90-50 d.
Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 86-00 d.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 76-00.
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 73-00 p.
Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-50 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 68-75 p.
Idem id. (nuevas) de 2.000 rs., id., 67-50 p.
Idem id. de 20.000 rs., id., 68-00 p.
Idem id. (nuevas) de 20.000 rs., id., 66-50 p.
Acciones del Banco de España, id., 149-50 p.
Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 52-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-90 d.
Paris á 8 dias vista, 5-18 p.

PLAZAS DEL REINO.

| | Daño. | Beneficio. | | Daño. | Beneficio. |
|--------------------|--------|------------|---------------------|--------|------------|
| Albacete..... | 1/2 | " | Lugo..... | 3/4 | " |
| Alicante..... | par. | " | Málaga..... | 1/4 | " |
| Almería..... | par. | " | Murcia..... | par d. | " |
| Avila..... | 1/2 | " | Orense..... | 1 | " |
| Badajoz..... | 1/2 | " | Oviedo..... | par d. | " |
| Barcelona..... | " | 1/4 | Palencia..... | par. | " |
| Bilbao..... | par p. | " | Pamplona..... | " | 1/4 |
| Búrgos..... | par. | " | Pontevedra... par. | " | " |
| Cáceres..... | 1 2 | " | Salamanca... 3/4 | " | " |
| Cádiz..... | par. | " | San Sebastian. par. | " | " |
| Castellon..... | par. | " | Santander.... " | 1/4 | " |
| Ciudad-Real.. par. | " | " | Santiago..... 1/8 | " | " |
| Córdoba..... | par. | " | Segovia..... par. | " | " |
| Coruña..... | 3/8 | " | Sevilla..... 1/8 p. | " | " |
| Cuenca..... | 1/2 | " | Soria..... | " | " |
| Gerona..... | par. | " | Tarragona... " | 1/2 | " |
| Granada..... | par. | " | Teruel..... par d. | " | " |
| Guadalajara.. par. | " | " | Toledo..... 1/4 d. | " | " |
| Huelva..... | 1/4 | " | Valencia..... " | 1/4 | " |
| Huesca..... | " | 1/4 p. | Valladolid... par. | " | " |
| Jaen..... | par. | " | Vitoria..... par. | " | " |
| Leon..... | par. | " | Zamora..... 1/2 p. | " | " |
| Lérida..... | par. | " | Zaragoza.... " | 3 8 | " |
| Logroño..... | par p. | " | | | |

BOLSA EXTRANJERA.

Londres 20 de Noviembre.—Consolidados, 93 á 93 1/8.
Paris 20 de Noviembre.—Interior español, 32 3/8.—Diferido, 31 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—29.ª funcion de abono.—*Guglielmo Tell*, ópera en tres actos.
TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*La alegría de la casa*.—*Las cullilalini-parla*.
A las ocho y media de la noche.—El drama en tres actos titulado *Las circunstancias*.—*La agenda de Correlargo*, pieza en un acto.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Luzy y sombra*.—*Este cuarto no se alquila*.
A las ocho y media de la noche.—*La comediante de antaño*.—Baile.
TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Por seguir á una mujer*.
A las ocho y media de la noche.—*Catalina*.
TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las cuatro de la tarde.—A beneficio del público.—I.ª caricatura en dos láminas titulada *Un sarao y una soirée*.—Y la zarzuela mitológico-burlesca en dos actos *El joven Telémaco*.
A las ocho y media de la noche.—11.ª funcion de abono.—Segundo turno.—Octava representacion del sainete nuevo en dos actos titulado *Los enemigos domésticos*.—*Bazar de novias*, zarzuela en un acto.
TEATRO DE PAUL (antes de verano).—Hoy, á las cuatro de la tarde.—*Las travesuras de Juana*.—*Don Esdrújulo*.
A las ocho y media de la noche.—*El preceptor y su mujer*.—*Don Sisenando* (zarzuela).—*El fuera*.—Obsequio á los concurrentes.
CAPELLANES.—*La Novela*.—Esta sociedad celebra reunion de baile de máscaras hoy, de tres y media á siete y media de la tarde, y de nueve á dos de la noche.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.